

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

BOGOTA, 20 DE DICIEMBRE DE 1949

EL BANCO DE LA REPUBLICA SALUDA
CORDIALMENTE A TODOS SUS AMIGOS Y A LOS
LECTORES DE LA REVISTA Y SE COMPLACE EN
DESEARLES FELICES PASCUAS Y PROSPERO
AÑO NUEVO.

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

En conformidad con las disposiciones de la Ley 16 del presente año, el día 27 de noviembre último se efectuaron las votaciones para elegir Presidente de la República en el cuatrienio constitucional que se inicia el 7 de agosto de 1950.

Como lo han observado distinguidos compatriotas, es bien sensible el hecho de que en esta ocasión uno de nuestros dos grandes partidos históricos —al igual que la colectividad opuesta, en los años de 1934 y 1938— hubiérase abstenido de participar en aquel acto trascendental.

Concurrió a los comicios un elevado número de sufragantes adictos a la candidatura del señor doctor Laureano Gómez, ilustre hombre público que ha ejercido desde su juventud vastísima influencia en la vida nacional, y ciudadano de brillantes y destacadas actuaciones como Presidente del Senado y de la Cámara de Representantes, Ministro de Estado, diplomático, profesor universitario y periodista.

En recientes declaraciones, el doctor Gómez explícitamente ha condenado la violencia en las luchas políticas y ha reiterado el propósito de hacer un gobierno para todos los colombianos, que garantice a la República una era de conciliación y de progreso.

Noticias divulgadas en el extranjero por algunas agencias de información, desfiguraron la realidad de los acontecimientos ocurridos en el país durante las últimas semanas. Sin pretender invadir campos ajenos a los fines que persigue la publicación de esta Revista, nosotros registramos el hecho cierto y a todas luces halagüeño, de que pasado el debate presidencial, las actividades económicas se orientan por cauces de orden y confianza, que auguran muy favorables perspectivas de prosperidad y bienestar.

El servicio de los pagos corrientes del país en el exterior no tiene hoy retraso alguno, y al terminar el undécimo mes del año nuestra balanza de cuentas internacionales registra una posición muy satisfactoria, ya que

los ingresos de oro y divisas llegan a US \$ 275.684.000, contra US \$ 275.037.000, valor de las autorizaciones concedidas para compra de cambio exterior. En igual período de 1948, las cifras respectivas eran de US \$ 252.442.000 y US \$ 285.960.000. El éxito alcanzado depende principalmente de la acertada dirección de la política cambiaria, pues las altas cotizaciones del café en los mercados externos apenas comenzarán ahora a influir sustancialmente en las entradas de divisas.

Es conveniente hacer algunas aclaraciones sobre el movimiento de los créditos otorgados por el intituto emisor en las últimas semanas y cuyo pormenor aparece adelante.

En pasadas entregas explicamos las circunstancias que dieron origen al aumento de los redescuentos de los bancos afiliados. La cifra del 30 de noviembre fue considerablemente rebajada en los primeros días de diciembre, como resultado de un firme sentimiento de confianza, que hizo elevar los depósitos del público en aquellas entidades. Igual hecho se observó, aunque en menor proporción, respecto de las operaciones con los organismos no afiliados al sistema del banco central.

El incremento de los créditos a entidades oficiales, distintas del gobierno nacional, se produjo por el anticipo de sumas requeridas para financiar el otorgamiento de préstamos del Banco Central Hipotecario a los damnificados en bienes raíces, con ocasión de los sucesos de abril de 1948 y en armonía con las disposiciones de la Ley 90 de dicho año.

Los descuentos de bonos de Almacenes Generales de Depósito, garantizados con productos agrícolas, señalaron en el transcurso de noviembre un descenso de casi \$ 11.000.000. Los demás renglones de la cartera del Banco emisor no sufrieron cambio apreciable durante el mes.

El capítulo de inversiones en documentos de deuda pública, marcó un ascenso de más de \$ 5.000.000, que proviene de la compra del 50% de la nueva emisión de bonos de salinas, por valor de \$ 11.000.000. Esta negociación fue perfeccionada, previa aprobación de la Junta Nacional de Empréstitos y del

Consejo de Estado, y su importe se destina a la terminación de los trabajos de la Planta Química de Zipaquirá, de las instalaciones de la salina marítima de Galerazamba y de la represa del río Neusa. Las dos primeras obras darán en breve plazo un apreciable rendimiento directo, y la última, entre otras finalidades importantes, permitirá el suministro de agua a la capital de la República.

Por Decreto 3882 de 9 de diciembre, el gobierno autorizó la emisión de \$ 8.000.000 en pagarés de Tesorería, con el objeto de cancelar el déficit fiscal de la vigencia de 1948. En conformidad con las disposiciones del aludido Decreto, el Fondo de Estabilización podrá invertir en tales documentos las sumas que reciba del comercio, por concepto de los depósitos de garantía para la importación de mercancías. Inicialmente, sin embargo, se requerirá un avance de parte del Banco de la República, pues los depósitos del comercio en el Fondo de Estabilización —que deberán aumentar en los próximos meses— apenas tienen ahora un reducido volumen. La medida era necesaria para poner orden en el movimiento de tesorería, afectado por el desequilibrio de 1948 y no obstante la afortunada gestión del año en curso.

Al examinar las operaciones antes enunciadas se llega a la conclusión de que ellas responden a exigencias de la situación económica del país que, prescindiendo de hechos accidentales, está llamada a sufrir radicales transformaciones, por el alza reciente de los precios del café.

El gobierno y la dirección del Banco de la República llevan a cabo un cuidadoso estudio de las medidas que deben adoptarse en el próximo futuro, a fin de prevenir las nocivas repercusiones de una posible inflación. Ante todo será preciso mantener el equilibrio fiscal, y ejercer una esmerada vigilancia en el otorgamiento del crédito bancario, para orientarlo, como ya lo hemos dicho, al desarrollo de la producción.

Las reservas del Banco emisor registraron nueva alza, quedando el 30 de noviembre en US \$ 107.764.000, contra US \$ 93.464.000 en 31 de octubre.

La Bolsa de Bogotá experimentó una satisfactoria reacción, tanto en el monto de las transacciones como en los precios. Las primeras sumaron \$ 17.329.000, señalando un aumento de \$ 4.517.000, sobre la cifra de octubre; y los segundos, índices de 140,8 y 116,6 para las acciones y títulos de interés fijo, respectivamente, en comparación con 139,7 y 115,6 en el citado mes de octubre.

Los negocios de propiedad raíz han mostrado escasa actividad en todo el país, así como también las nuevas edificaciones.

La producción de oro continuó el curso ascendente que hemos señalado en entregas anteriores. Así lo indican las cifras correspondientes a las compras del Banco de la República en los once meses corridos de 1949, comparadas con las del mismo período de 1948.

El numerario fuera de los bancos aumentó \$ 46.652.000, en tanto que los depósitos en cuenta corriente disminuyeron \$ 5.675.000. El total de los medios de pago subió, pues, \$ 40.977.000, o sea la diferencia entre aquellos dos factores.

En la capital de la República, los índices del costo de la vida de las clases media y obrera registraron en noviembre un alza de consideración, así:

	Novbre. 1949	Octubre 1949
Clase media.....	265.9	262.3
Clase obrera.....	308.9	304.3

La combinación de los dos índices da, con respecto a octubre, un aumento de 3.7 puntos (1.4%).

LA SITUACION FISCAL

Según lo informa la Contraloría General de la República, las rentas nacionales produjeron en noviembre \$ 36.445.000 y de enero a noviembre \$ 351.712.000. En comparación con igual período de 1948, se registra un aumento de \$ 36.445.000. Las apropiaciones para gastos se fijaron en \$ 33.571.000.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

El saldo total de los créditos concedidos por el Banco de la República que el 31 de octubre era de \$ 223.078.000, pasó a \$ 250.997.000 en 30 de noviembre. El aumento total de estas operaciones montó \$ 27.919.000, cantidad que en su mayor parte —\$ 23.589.000— correspondió a los créditos a cargo de las instituciones afiliadas.

Las siguientes cifras indican la posición de los diferentes renglones y del total de la cartera del Banco en las fechas que se comparan:

	1 9 4 9	
	Octubre 31	Noviembre 30
Préstamos y descuentos a bancos accionistas.....	87.746	111.335
Descuentos a bancos accionistas para los damnificados de abril de 1948...	30.612	30.082
Préstamos a bancos no accionistas	30.600	43.200
Préstamos al gobierno nacional	11.742	11.742
Préstamos a otras entidades oficiales	25.351	28.356
Préstamos y descuentos a particulares	37.027	26.282
Sumas.....\$	<u>223.078</u>	<u>250.997</u>

El saldo de préstamos a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en 30 de noviembre, representaba el 42.04% del total liquidado a cargo de las instituciones afiliadas.

La circulación de billetes del Banco llegó a \$ 462.459.000, habiendo sobrepasado en \$ 53.909.000 la cifra de 31 de octubre. El alza es explicable, en gran parte, por el mayor valor de las reservas. También subieron los depósitos en el Banco emisor de \$ 140.805.000 a \$ 148.029.000, o sea \$ 7.224.000. En cuanto al encaje de los billetes subió asimismo de 37,94% a 39,18%, gracias al aludido incremento de las reservas y no obstante el aumento de billetes y depósitos.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

Disminuyó de octubre a noviembre el volumen de cheques, tanto en Bogotá como en el resto del país, según se desprende de las cifras que aparecen en seguida. El descenso llegó en Bogotá a \$ 22.070.000 y en los demás centros a \$ 25.026.000.

PAGADOS EN BOGOTA

(En miles de pesos)

	Novbre. 1949	Octubre 1949	Novbre. 1948
Directamente....\$	212.588	225.581	153.054
Por compensación.	276.085	285.162	246.882
Total.....\$	<u>488.673</u>	<u>510.743</u>	<u>399.936</u>

PAGADOS EN EL RESTO DEL PAIS

	Novbre. 1949	Octubre 1949	Novbre. 1948
Directamente....\$	646.826	653.829	635.011
Por compensación.	329.937	347.960	337.617
Total.....\$	<u>976.763</u>	<u>1.001.789</u>	<u>972.628</u>

T O T A L

	Novbre. 1949	Octubre 1949	Novbre. 1948
Directamente....\$	859.414	879.410	788.065
Por compensación.	606.022	633.122	584.499
Total.....\$	<u>1.465.436</u>	<u>1.512.532</u>	<u>1.372.564</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

En noviembre, al igual que en meses anteriores, la cotización del dólar fue de 1,96%. Las transacciones de "certificados de cambio" ascendieron a US \$ 1.376.336.30, contra US \$ 802.001.82 en octubre. El precio medio de dichos documentos resulta a 292.98.

EL ORO

El metal vendido al Banco de la República en el mes de noviembre montó 32.460 onzas finas, lo que significa un aumento de 2.476 onzas con relación al mes anterior. El alza total en los once meses transcurridos de 1949, respecto del mismo lapso de 1948, suma 30.000 onzas (9,6%).

EL PETROLEO

La extracción de petróleo —según datos del Ministerio del ramo— fue de 2.338.000 barriles en noviembre, contra 2.454.000 en octubre. Se completan así 27.156.000 barriles en los once meses corridos del año, es decir 5.818.000 barriles más que en igual lapso de 1948.

LA PROPIEDAD RAIZ

En Bogotá, las compraventas de bienes raíces llegaron en noviembre a \$ 5.752.000, volumen que comparado con el de octubre último y el de noviembre de 1948, muestra descensos de 38,1% y 36,6%, respectivamente. Los recursos aplicados a nuevas edificaciones en la misma ciudad sumaron en noviembre \$ 3.900.000, o sea \$ 1.129.000 y \$ 319.000 menos que en octubre anterior y noviembre de 1948.

En Medellín, el valor de las transacciones decayó en 5,1% y 7,6% respecto del mes precedente y de noviembre de 1948. En cuanto a nuevas edificaciones en la capital de Antioquia, ellas siguen ofreciendo datos normales y satisfactorios.

Las series que damos en seguida presentan los datos de ambas ciudades en 1949, comparados con los de 1948:

TRANSACCIONES	Bogotá \$	Medellín \$
1949—Noviembre	5.752.000	5.813.000
Octubre	9.292.000	6.124.000
Enero a noviembre..	86.157.000	60.056.000
1948—Noviembre	9.077.000	9.191.000
Enero a noviembre..	55.035.000	82.920.000
EDIFICACIONES		
1949—Noviembre	3.900.000	832.000
Octubre	5.029.000	800.000
Enero a noviembre..	54.845.000	12.685.000
1948—Noviembre	4.219.000	927.000
Enero a noviembre..	36.773.000	10.685.000

EL CAFE

La cotización de los cafés colombianos para entrega inmediata en Nueva York, es hoy de 54 centavos de dólar la libra.

El mercado de futuros muestra alguna debilidad y los embarques de enero se negocian entre 51 y 51½ centavos de dólar.

En el interior del país el precio de la carga de pergamino tipo Manizales, es al rededor de \$ 185.

La producción colombiana ha sido muy normal y puede afirmarse que más del 90% de las cosechas de Antioquia, Santander del Norte y parte de Caldas y el Tolima, está ya recolectada.

Aparecen en seguida las últimas cifras de exportación del grano y movilización a los puertos de embarque:

MOVILIZACION

	Sacos
1949—Noviembre.....	455.522
Octubre.....	423.255
Enero a noviembre.....	4.775.401
1948—Noviembre.....	567.509
Enero a noviembre.....	4.882.827

DETALLE DE LA MOVILIZACION

A) — Noviembre de 1949:

Vía Atlántico.....	169.082
Vía Pacífico.....	277.648
Vía Maracaibo.....	8.792

B) — Enero a noviembre de 1949:

Vía Atlántico.....	1.219.947
Vía Pacífico.....	3.491.720
Vía Maracaibo.....	63.734

EXPORTACION

1949—Noviembre.....	394.543
Octubre.....	603.370
Enero a noviembre.....	4.876.051
1948—Noviembre.....	571.196
Enero a noviembre.....	4.930.206

DETALLE DE LA EXPORTACION

Noviembre de 1949:

Para los Estados Unidos.....	349.139
Para el Canadá.....	10.377
Para Europa y otros países.....	35.027

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, diciembre 13 de 1949.

Refiérese la presente reseña al lapso de cuatro semanas que terminó el 9 de diciembre. En su transcurso fue muy activo el mercado de futuros, con amplias oscilaciones de los precios. Hubo tendencia a la baja, siendo los precios finales de 3½ a 4¼ ¢, inferiores a los de principios del período. También el mercado de existencias tuvo grande actividad hasta la última semana, en la cual la demanda flaqueó a consecuencia de la baja ocurrida en la de consumo. El pánico de compras ha cesado, y se insinuó que los acaparadores se ocupan ahora de consumir sus existencias acumuladas, que se han calculado en 1½ a 2 millones de sacos.

El mercado cafetero de futuros estuvo nervioso e indeciso en la primera de las semanas que se estudian. A las bajas del lunes sucedieron el martes

alzas que dieron cuenta de las pérdidas del día anterior. El miércoles tornó a descender el mercado hasta el límite permisible de 200 puntos. El contrato "D" perdió 400 puntos en el presente mes, y 225 a 299 en las demás posiciones. El "S" bajó 346 puntos en el mes actual, y de 335 a 264 en los restantes. El comercio marchó bien, vendiéndose 219.500 fardos. Buena parte de las ventas se debió a una cuantiosa liquidación a largo plazo, mientras que el cubrimiento al alza fue factor de no pocas ventas. La E. C. A., órgano de nuestro gobierno, rechazó el viernes todas las ofertas por 88.000 sacos de café, y revocó la convocatoria a licitación de 33.000 que se había hecho pública unos días antes. Opinaron algunos observadores que la flojedad del mercado de futuros puede haber obedecido al efecto psicológico de esta actitud oficial. En el mercado de actuales la demanda fue considerable y firmes los precios al comenzar la semana, para mostrar luego

una tónica más débil, después de las violentas bajas del mercado de futuros. Se anunció que no se dispondría de grandes cantidades para la venta en los mercados de café en mano o por embarcar. Los vendedores mayoristas siguieron reajustando sus precios para hacerlos más acordes con los costos de reaprovisionamiento.

En el mercado de opciones mantuvo la actividad ritmo activo durante la semana siguiente, con movimiento de 277.500 fardos. Los precios decayeron el lunes, pero reaccionaron el martes y el miércoles. El viernes se debilitaron de nuevo. El contrato "D" subió en la semana 145 puntos en la posición vigente, y de 135 a 179 en las demás, en tanto que el "S" ganaba 226 puntos en la posición cercana y entre 165 y 189 puntos en las de los otros meses. Mucha de esa actividad se achacó a traslados de cubrimiento, de las posiciones para entrega cercana a las distantes. Persistió una buena demanda de café en mano, sobre todo en las clases inferiores. Se anunció que el precio de venta de los colombianos disponibles había sido el viernes de 58 ¢, mientras que el de estos mismos para embarque en diciembre-enero fue, según informes, de 56 ¢ en comparación con el de 54 ¢ de la semana precedente. Se dijo que los centroamericanos también estaban pujantes.

En el mercado de futuros conservó ritmo satisfactorio el comercio durante la tercera semana. El movimiento alcanzó a 226.000 sacos; los precios variaron irregularmente, y el último día quedaron por debajo de los del cierre semanal anterior. El contrato "D" bajó entre 124 y 210 puntos, perdiendo el "S" de 220 a 240. La exigencia de una investigación del Congreso acerca de la fuerte elevación de los precios del café, que hizo un senador de los EE. UU., puede haber ejercido alguna influencia en los del mercado de opciones. El de existencias estuvo firme, si bien fue un tanto más floja la demanda, lo que se debió en parte a que los comerciantes se alistaban a partir para la convención anual que iba a celebrarse en Boca Ratón, Florida.

En la postrera semana de este lapso estuvo tranquilo y algo más flojo el mercado de actuales. Muchos negociantes se habían ido a la convención, y por otra parte, la demanda minorista había menguado. El jefe de ventas de una vasta organización de tiendas manifestó que sus operaciones no llegaban a lo normal, pero que esto se había previsto cuando cesó el acaparamiento. Sin embargo, la demanda fue considerable en el mercado de futuros, llegando el movimiento a 290.500 fardos. En muchos negocios se imputaron a liquidación a largo plazo y ventas de cubrimiento. El contrato "D" cerró la semana con pérdidas líquidas de 82 a 133 puntos, y el "S" avanzó 9 puntos en el mes corriente y descendió entre 95 y 150 en las demás posiciones.

Los precios del mercado de futuros, fueron los siguientes:

CONTRATO "D"

(centavos por libra)

	CIERRE		COTIZACION	
	Dic. 9	Nov. 10	Alta	Baja
Diciembre 1949.....	43.84	48.45	48.45	41.60
Marzo 1950.....	41.34	44.85	45.80	37.80
Mayo	40.60	44.68	45.55	40.45
Julio	39.74	44.25	44.75	39.50
Septiembre	39.00	43.70	44.35	36.00

CONTRATO "S"

(centavos por libra)

	CIERRE		COTIZACION	
	Dic. 9	Nov. 10	Alta	Baja
Diciembre 1949.....	47.94	51.45	51.60	44.65
Marzo 1950.....	43.95	48.80	49.70	40.30
Mayo	42.60	47.30	48.55	38.85
Julio	41.75	46.29	47.45	38.20
Septiembre	41.00	45.60	46.95	37.30

Los últimos precios publicados para cafés en mano, son los siguientes:

Brasil:		Haití:	
Santos, tipo 2.....	53.00	Lavado	49.75
Santos, tipo 4.....	49.00	Natural (talm).....	46.75
Río, tipo 7.....	30.75		
Victoria, tipos 7-8...	30.25		
		México (lavado):	
		Coatepec	55.25
		Tapachula	52.75
		Nicaragua:	
		Lavado
		Venezuela (Maracaibo):	
		Lavado	55.25
		Natural
		El Salvador:	
		Estricta calidad de 1ª..	55.75
		Sin lavar.....	46.75
		Africa Occ. Portuguesa:	
		Amboin	38.00
		MOKA	55.75
		Congo Belga:	
		Kivus, tipo 3.....
		Ocirus, tipo 2.....	56.75

Estas últimas semanas se ha discutido abundantemente respecto de la oferta cafetera para la estación en curso. Una memoria del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos calculó la totalidad de café exportable en el mundo en 28.674.000 sacos, en comparación con la de 31.364.000 de 1948-49. El Departamento de Comercio, en su propio estudio independiente, estimó la producción universal exportable de 1949-50 en 28.919.000 fardos, lo que hay que confrontar con los 30.046.000 del período anterior, y con un promedio de 35.915.000 en los transcurridos entre 1935-36 y 1939-40. También trataba el informe del aumento del consumo en los Estados Unidos. El promedio de las importaciones de 1937-39 fue de 14.400.000 sacos, y desde 1944 es muy superior a 19.000.000 por año. El estimativo para la estación actual indica una merma de cosa del 10% en las existencias mundiales, comparadas con las de la época precedente, pero el informe conceptúa que, aunque la producción disminuya de acuerdo con ese cálculo, es muy probable que el deseo de dólares estadinenses haga que los agricultores reduzcan el abastecimiento de otros países, reservándonos sus embarques. Al hablar de la próxima cosecha, se declaró que noticias del Brasil indican que la sequía ha terminado y que la recolección venidera puede ser tan grande como la de ahora; o, a juzgar por las recientes floraciones, acaso "sea entre medio millón y un millón de sacos superior a la de 1949".

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

NOVIEMBRE

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Noviembre...1949.....	1.287.478	785.739	2.073.217
Noviembre...1948.....	1.103.449	628.643	1.732.092
Julio-Novbre.1949/50..	5.527.402	3.134.945	8.662.347
Julio-Novbre.1948/49..	4.829.373	2.626.523	7.455.896

ENTREGAS A LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Noviembre...1949.....	1.147.148	773.746	1.920.894
Noviembre...1948.....	1.017.175	558.995	1.576.170
Julio-Novbre.1949/50..	5.443.097	1.803.826	7.246.923
Julio-Novbre.1948/49..	4.636.551	2.553.185	7.189.736

EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

Stocks:	Dic. lo., 1949	Nov. lo., 1949	Dic. lo., 1948
En New York-Brasil....	300.902	258.337	478.207
En New Orleans-Brasil.	240.328	172.587	386.330
En U. S. otras partes...	359.051	332.522	394.198
A flote del Brasil.....	1.081.300	827.000	1.075.100
Totales.....	1.981.599	1.590.446	2.333.835

CAFE EXPORTADO

	Noviembre		Julio - Noviembre	
Del Brasil:	1949	1948	1949/50	1948/49
a Estados Unidos.....	1.507.000	1.295.000	6.252.000	5.507.000
a Europa.....	516.000	442.000	2.906.000	1.686.000
a otras partes.....	162.000	107.000	844.000	868.000
Totales.....	2.185.000	1.844.000	10.002.000	8.061.000
De Colombia:				
a Estados Unidos.....	349.138	550.429	2.219.187	2.340.045
a Europa.....	35.028	2.964	171.062	86.186
a otras partes.....	10.377	17.801	92.723	94.406
Totales.....	394.543	571.194	2.482.972	2.523.637

POLITICA ANTICICLICA

Bajo este título, el señor Carlos Villaveces R., miembro muy distinguido de la Junta Directiva del Banco Emisor de Colombia, preparó un interesante estudio —que publicamos a continuación— para ser presentado a la segunda reunión de técnicos de los Bancos Centrales del Continente Americano que acaba de celebrarse en Santiago de Chile.

Por circunstancias especiales, el señor Villaveces y el doctor Roberto García Paredes, delegados del Banco de la República inicialmente designados, no pudieron concurrir a aquella Asamblea. En su reemplazo asistieron el doctor Gonzalo Restrepo, ex-ministro de Hacienda y actual gerente de la Sucursal del Banco emisor en la ciudad de Cali, y el Auditor general del Instituto, don Enrique Dávila Piñeros.

En próxima entrega nos proponemos suministrar una amplia información sobre las labores de la Conferencia de Santigao, donde el trabajo que en seguida reproducimos fue objeto de un detenido examen, habiendo recibido muy deferente acogida sus principales conclusiones.

I—PROPOSICIONES

1) Es posible amortiguar los efectos de los ciclos económicos mediante una política anticíclica.

2) Es conveniente que esta política se desarrolle a través de los bancos centrales de emisión, en cuanto tengan los elementos para controlar la circulación monetaria, orientar la política de crédito, regular el comercio exterior como guardianes de las divisas, y efectuar operaciones en el mercado abierto con las naturales repercusiones en el monto de la moneda en circulación.

3) Los bancos centrales han de contar para su política con la decidida anuencia y cooperación de los gobiernos.

4) Dado que la política monetaria sólo puede, en definitiva, depender del Estado, los gobiernos han de tener una adecuada participación en la Junta de Directores o Gobernadores de los bancos centrales;

pero no se ha encontrado conveniente, cuantas veces el asunto se ha estudiado y discutido, que tengan el control absoluto del banco, por cuanto la política de los partidos puede perturbar el criterio económico que debe aconsejar cualquier política anticíclica. La fórmula más recomendable es la de los directorios mixtos, en donde el gobierno de un lado y las fuerzas económicas del país del otro, tomen en común acuerdo las medidas adecuadas.

5) Dentro de la política anticíclica, los bancos centrales deben proveer a:

a) Restringir o aumentar el crédito comercial por medio de los "encajes flexibles";

b) Aumentar o disminuir la moneda en circulación por medio de operaciones en el mercado abierto;

c) Estimular o desalentar las nuevas inversiones por medio de las tasas de interés;

d) Dirigir y seleccionar el crédito por medio de disposiciones concernientes a los redescuentos, cuotas de cartera, plazo de las obligaciones y tasas de interés diferenciales;

6) Los gobiernos, a su turno, tienen que colaborar para el éxito de estas medidas, pues de ellos depende:

a) Estimular el mercado de consumidores por medio de mayores gastos presupuestales, o al contrario, recoger deuda pública, efectuar economías dentro del presupuesto y crear nuevos impuestos;

b) Eventualmente, y como medida transitoria, regular el comercio exterior por medio del control de las importaciones o de los cambios internacionales.

II—LEGISLACION

Las premisas anteriores no parecen discutibles sino en cuanto a la oportunidad de su aplicación y la eficacia con que operen en determinados momentos. El gobierno de Colombia ha presentado al Parlamento un proyecto de ley en consonancia con ellas, que constituye el anexo del presente Informe. Tal proyecto de ley fue explicado como sigue:

III—FUNDAMENTOS

Es indispensable que los bancos de emisión cuenten con poderes suficientes para moderar una situación inflacionaria o para estimular los negocios en un período de depresión, y que sean, no solamente colaboradores eficaces sino los ejecutores de la política monetaria de los gobiernos. Para lograr ese resultado, se requiere que tengan instrumentos suficientes que les permitan ordenar la circulación monetaria, dirigir el crédito, y mantener o restablecer el equilibrio de la balanza internacional de pagos. Una sola de estas armas no juega, como se ha comprobado con la experiencia de los últimos años. Las tasas de interés, por ejemplo, no son suficientes para variar una situación monetaria, como no lo serían tampoco, por sí solos, los encajes

flexibles, pero la aplicación armónica de las distintas reglas constituye una política anticíclica que conduce al fin buscado, siempre, naturalmente, que la política de los gobiernos no esté desarticulada de la que sigan los bancos, para que no la contrarreste o amengüe. Los bancos de emisión, en el camino de ordenar la circulación monetaria deben tener necesariamente las siguientes atribuciones:

a) La facultad para fijar los encajes bancarios;

b) La facultad para fijar las tasas activas y pasivas del interés;

c) La facultad para fijar el tipo del cambio internacional, de acuerdo con los organismos internacionales cuando sea el caso;

d) La facultad para regular los redescuentos a los bancos afiliados;

e) La facultad para intervenir en el mercado por medio de la compra y la venta de los valores del Estado;

f) La facultad para fijar el plazo de las obligaciones descontables.

Esta serie de atribuciones capacita a la Junta de Directores para regular en buena parte la circulación monetaria, obtener un control eficaz de la moneda y del crédito, tanto cuantitativo como selectivo, y amortiguar las consecuencias de los ciclos económicos.

a) ENCAJES FLEXIBLES

En el mes de abril de 1948 se otorgó al Banco de la República, (por primera vez en Colombia) la facultad para fijar los encajes o reservas de los bancos, dentro de un límite no menor del 10% ni mayor del 30%. Tal disposición fue luego ratificada por medio del Decreto Legislativo número 211 de 1949, pero hasta el momento el Banco de la República no ha hecho uso de la citada facultad y los encajes bancarios permanecen estacionarios. Anteriormente, durante el gobierno del doctor Alfonso López, se había ya ensayado el sistema de aumentar las reservas bancarias para obtener una moderada contracción monetaria. En el mes de junio de 1943 por medio del Decreto Legislativo número 1148, se aumentaron las reservas bancarias en un 100% para evitar, según decía el Decreto, el aumento del medio circulante provocado por la balanza de cambios favorable al país, y para crear una reserva con el fin de que la nación pudiera reabastecerse de mercancías una vez terminada la guerra, sin que se causaran graves trastornos monetarios. Posteriormente, en el mes de diciembre de 1943, por medio del Decreto número 2579, se estableció una importante variación del sistema: se dispuso que las reservas bancarias quedaran como anteriormente, hasta el monto de los depósitos que los bancos tuvieran según sus balances del mes de noviembre, y los excesos sobre ese valor tendrían un encaje adicional progresivo que llegaba hasta el 45% de los depósitos.

Una medida muy semejante se tomó en México, y el señor Francisco Quiroz, del Banco de México, la mostró como muy favorable para su país en la Primera Reunión de Técnicos sobre Banca Central (México, agosto de 1946). En México, el Banco Central está facultado para fijar las tasas de las reservas bancarias, y del año de 1937 al año de 1946 las aumentó en 33%, contrarrestando con cierta eficacia la inflación monetaria proveniente del exceso del crédito.

En los Estados Unidos, el Federal Reserve Board ha venido moviendo las tasas de las reservas bancarias cada vez que lo aconseja la circulación monetaria y actualmente acaba de reducirlas, anulando prácticamente las alzas ordenadas en septiembre del año pasado.

La nueva Ley del Banco Central del Ecuador, otorga a su Junta poderes para la fijación de los encajes bancarios, proporcionales a los depósitos, e igual facultad se encuentra en las leyes orgánicas de otros bancos centrales de América.

Indudablemente el sistema de los "encajes flexibles" es uno de los más completos para regular la circulación monetaria, por cuanto obliga a los bancos a contraer sus carteras provocando una baja en el medio circulante, o les permite ampliar sus préstamos con la expansión consiguiente. Pero, naturalmente, el sistema tiene que ir complementado con la regulación cuantitativa de los redescuentos y las tasas de interés, ya que de otra manera el aumento en las reservas bancarias serviría apenas para que los bancos aumentaran sus redescuentos en el banco de emisión, sin obtener la congelación deseada. Por otra parte, es necesario también que una política como la esbozada corresponda a un presupuesto equilibrado del gobierno nacional, porque en otra forma se corre el riesgo de que la moneda y el crédito se desplacen de actividades sanas, para enjugar el déficit fiscal.

b) OPERACIONES EN MERCADO ABIERTO

Una de las formas para que los bancos de emisión intervengan en la circulación monetaria es por medio de la compra y venta de los valores del Estado. Se ha pensado que en épocas de abundancia de dinero el Banco se desprenda de valores recogiendo billetes, y lo contrario cuando se presente una depresión. Es la forma de amortiguar los ciclos económicos dentro de una política monetaria coordinada. No obstante que en teoría es absolutamente cierto el principio, no ha tenido mayor aplicación en los países latinoamericanos, por cuanto el público prefiere inversiones de otra naturaleza. Es natural pensar que, países en desarrollo, requieren capitales cuantiosos para nuevas industrias, explotaciones agrícolas, etc., de productividad mayor que los valores del Estado. De otro lado, los gobiernos no han podido desarrollar una política de crédito que coloque sus papeles entre las inversiones más apetecibles. Pese a lo expuesto, se han hecho ensayos con resultados relati-

vamente eficaces, y es de presumir que, en lo futuro, los gobiernos tratarán de organizar su crédito de manera más seria, para ganar la confianza de los inversionistas.

c) LAS TASAS DE INTERES

Se ha demostrado en la práctica que las tasas de interés por sí solas no son suficientes para controlar una situación inflacionaria o contener una depresión. Pero indudablemente juegan, si van acompañadas de movimiento en los encajes bancarios y en las regulaciones de los redescuentos. Las tasas de interés diferenciales han sido objeto de variadas controversias, y se ha llegado a la conclusión de que, como los bancos comerciales prefieren mantener muy baja la cifra de sus redescuentos, tales tasas diferenciales pueden inclusive lograr resultados diametralmente opuestos a los buscados. Sobre el particular es muy importante y autorizada la opinión del doctor Woodlief Thomas del Federal Reserve Board:

"Otra de las prácticas introducidas fue la de establecer tasas diferenciales para los redescuentos de distintas clases de papeles, con el objeto de estimular o desalentar la tendencia de ciertos tipos de documentos por los bancos. Esta práctica tuvo, sin embargo, una eficacia apenas parcial: no tardó en descubrirse que los bancos pedían prestado sobre el papel que más convenía o sobre el de más baja tasa, pero al mismo tiempo usaban los fondos para otros fines menos deseables".

Pero, en cambio, los bancos de emisión sí pueden dirigir en cierta manera el crédito por medio de las tasas de interés al fijar tanto la tasa del descuento, como la que el banco deba cobrar al público por la misma clase de obligaciones. En esta forma pueden ampliar los márgenes para las operaciones que tratan de fomentar, o fijar límites más estrechos para aquellas que quieren desalentar. Naturalmente que, como los bancos solamente redescuentan un porcentaje moderado de su cartera, el sistema puede no operar por sí solo, pero no deja de presentar ventajas que, unidas a las cuotas para determinadas operaciones, son un auxiliar poderoso para la correcta dirección del crédito hacia fines económicamente reproductivos.

Como ejemplo:

Parece obvio que si los bancos comerciales pueden redescantar obligaciones para el cultivo del café al 2% anual cobrando intereses al 6% anual al prestatario, preferirán estas operaciones a otras cuya tasa de redescuento fuera del 5% y en las cuales se cobre también el 6%. Puede ser que el banco no tenga ni una ni otra redescantada, pero hay una tendencia psicológica a preferir la primera.

d) CONTROL Y SELECCION DEL CREDITO

Las juntas de directores o gobernadores de los bancos centrales, dentro de una política monetaria anticíclica y de sentido económico, controlarán el crédito comercial, tanto cuantitativa como cualitativamente. Para el efecto se han buscado numerosas

fórmulas, siendo las más aceptadas los "topes de cartera", las cuotas para cada clase de operaciones, los límites a los descuentos, la selección de las obligaciones, y las tasas diferenciales de interés, como se dejó explicado.

Los bancos centrales pueden influir en forma notable en la concesión del crédito comercial aumentando los cupos para el descuento y disminuyendo el monto de las reservas bancarias o, por el contrario, disminuyendo el volumen de los descuentos y aumentando los encajes, con lo cual contrarrestarían en forma eficaz los excesos de crédito innecesario en determinados momentos, o lo estimularían desde el punto de vista cuantitativo.

Pero se ha convenido en que el factor cualitativo es, si se quiere, más importante aún dentro de una economía dirigida para evitar perturbaciones monetarias. Para lograr resultados favorables en este camino, los bancos de emisión deberían, cuando lo consideren aconsejable, avisar a los bancos comerciales que se suspenderá el descuento de nuevas obligaciones para inversiones que no se consideren convenientes o que se restringirá sensiblemente. Pongo por caso: los préstamos para importación de mercancía extranjera cuando un desequilibrio temporal de la balanza internacional de pagos lo hiciera aconsejable. De otro lado se pueden ampliar los cupos para aquellas operaciones que se consideren económicamente convenientes en un momento dado, y en esta forma los bancos centrales, indirectamente, estimularán o restringirán el crédito para determinadas actividades. Esta es, sin duda, una de las más importantes funciones de los bancos centrales en la economía contemporánea. Para que se aplique debidamente, es indispensable que las obligaciones que los bancos comerciales lleven al descuento vayan acompañadas de un detalle de la inversión, lo más preciso posible. Debe saberse si el producto de un pagaré ha sido o será usado en la siembra de arroz, o de algodón, o en la recolección de una cosecha de café, o en la compra de mercancías nacionales, o en la importación de mercancía extranjera.

Pero, como se dijo al principio, el sistema no opera plenamente, por cuanto los bancos pueden no acudir al descuento de sus obligaciones, o llevarlas sólo en mínima parte. Se ha pensado entonces en las cuotas de cartera para cada actividad. El sistema ha sido ensayado con éxito relativo en varios países, e indudablemente es una forma eficaz de canalizar el crédito hacia las actividades deseables, pero presenta en la práctica inconvenientes, porque para acertar es necesario tener a la vista estadísticas muy completas de producción, costos y consumos. De otra manera se corre el riesgo de causar serios desequilibrios financieros por falta de adecuada información.

El Banco de la República, de Colombia, ha venido ensayando, además, el control tanto cuantitativo como cualitativo del crédito en lo que se refiere a cada obligación individualmente considerada. La Junta Directiva fija el límite hasta el cual se considera prudente, en cada momento, descontar obli-

gaciones a cargo de cada firma, límites que pueden ser diferenciales de acuerdo con la inversión, complementando así las otras medidas sobre el control selectivo del crédito. Si se acepta, por ejemplo, que en una época normal las obligaciones a cargo de cada firma no han de exceder del 50% de su capital o patrimonio y se quiere provocar una contracción del crédito, se reducirá el límite anteriormente fijado, con lo cual el banquero disminuiría proporcionalmente el valor de sus préstamos a cada firma, y la contracción se efectuaría de manera más armónica. A la inversa, el crédito se podría estimular en cualquier momento aumentando los márgenes y disminuyendo los encajes, y ese aumento de la capacidad prestataria se dirigiría por medio del control selectivo.

La legislación colombiana (Ley 25 de 1923) fijó un plazo de 90 días para las obligaciones que el Banco de Emisión puede descontar. Indudablemente el espíritu de esta disposición fue el de mantener, en la mejor forma posible, la liquidez del Banco central. Pero se ha visto en la práctica que el renglón de los descuentos a los bancos significa un exiguo porcentaje del activo total de los bancos centrales. En cambio, la limitación de los plazos a noventa días, no armoniza con el ciclo necesario para llevar a efecto los negocios y, necesariamente, se pactan de antemano prórrogas o se restringen los créditos para muchas actividades económicamente convenientes. Existe de otro lado el hecho cierto de que, cuando no se trata de negocios especulativos o de comercio, el plazo de 90 días resulta insuficiente para las actividades que hay mayor interés de estimular, porque se relacionan directamente con la producción (agricultura, ganadería, industrias de transformación, etc.). Los bancos de emisión al fijar los plazos de las obligaciones admisibles para el descuento, tienen en sus manos una herramienta de gran eficacia para dirigir el crédito en el sentido más conveniente. Desde luego debe haber una limitación, que en Colombia se ha propuesto que llegue a los 270 días que es el plazo máximo que ha venido aceptándose en los distintos países en donde este punto ha sido reformado. La Junta de Directores de los Bancos Centrales debe fijar en cada caso los plazos adecuados para las diferentes actividades económicas, y dentro de ellas para cada modalidad, y restringir en cualquier momento el plazo para aquellas obligaciones que pudieran considerarse inconvenientes por prestarse a especulación o acaparamiento. Este control, agregado al de las tasas diferenciales de interés, a los cupos de descuento para cada clase de documentos y a la limitación general de los créditos, darían al Banco de emisión los más completos poderes para efectuar el control no sólo cuantitativo sino también selectivo del crédito, complemento indispensable de toda política anticíclica.

IV—COOPERACION Y CONCLUSIONES

Es indispensable un cambio de informaciones entre los bancos centrales del continente, sobre las medidas que se tomen en desarrollo de la política

anticíclica y los resultados que se obtengan. De una estrecha colaboración entre los bancos se pueden esperar resultados muy fecundos, principalmente porque la experiencia en los distintos países hará más adecuada la aplicación de medidas en análogas circunstancias.

La recomendación que la "Segunda Reunión de Técnicos de la Banca Central del Continente Americano" hiciera sobre las proposiciones que encabezan este informe, sentaría las bases para que los bancos centrales encontraran la mejor manera de reducir los fenómenos que resultan de los ciclos económicos, y serviría de norma para que, dentro de las condiciones peculiares de cada país, se procure una legislación hasta donde sea posible uniforme, que capacite a los bancos centrales para cumplir de la mejor manera su importante cometido.

PROYECTO DE LEY

SOBRE ORIENTACION DEL CREDITO

BANCARIO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable de seis directores por lo menos, incluyendo el del Ministro de Hacienda y Crédito Público, fijará de tiempo en tiempo el encaje legal que hayan de mantener las instituciones bancarias y las cajas o secciones de ahorros que funcionen en el país dentro de las siguientes limitaciones:

a) El encaje de las instituciones afiliadas al Banco de la República no podrá ser menor del 5%, ni mayor del 50% de los depósitos pagaderos a la vista o a término y de sus demás exigibilidades.

b) El encaje de las instituciones no afiliadas al Banco de la República será superior por lo menos en un 30% al que se fije en armonía con el ordinal a) de este artículo.

c) Se podrán señalar distintos porcentajes de encaje, según las modalidades de los depósitos o exigibilidades.

d) Para efectos del encaje, no se computarán las exigibilidades de los bancos por razón de los préstamos o descuentos que les hiciere el Banco de la República.

Artículo 2º El encaje legal de las instituciones bancarias y de las cajas o secciones de ahorros que funcionen en el país, consistirá en depósitos disponibles sin interés en el Banco de la República y se constituirán en moneda legal; pero la Junta Directiva del Banco podrá permitir que se constituyan en monedas extranjeras cuando se trate de depósitos en tales monedas.

La Junta Directiva del Banco de la República podrá permitir que hasta un 20% del encaje legal, esté representado en billetes nacionales, billetes del Banco de la República o monedas de plata nacional mantenidos en las cajas de los respectivos bancos. La moneda de níquel podrá computarse solamente hasta concurrencia de un 5% del encaje.

En las localidades en donde no exista sucursal o agencia del Banco de la República, los bancos podrán mantener en sus cajas la totalidad del encaje requerido.

La Junta Directiva del Banco de la República, podrá permitir a las cajas o secciones de ahorros y a los bancos hipotecarios, que mantengan hasta la mitad del encaje legal en depósitos a su orden en otros establecimientos de crédito.

Artículo 3º El cupo para préstamos, descuentos y redescuentos de las instituciones afiliadas al Banco de la República será fijado de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de éste, con el voto favorable de seis directores por lo menos, incluyendo el del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Para la fijación de este cupo se tendrá en cuenta la política de crédito que se considere más aconsejable de acuerdo con las circunstancias monetarias y la situación económica general del momento.

Dentro de los cupos generales que se fijen en armonía con este artículo, la Junta Directiva del Banco de la República, con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, podrá establecer porcentajes para préstamos destinados a determinadas actividades económicas, de acuerdo con las necesidades del desarrollo industrial, agrícola y comercial del país.

Artículo 4º La Junta Directiva del Banco de la República, fijará de tiempo en tiempo las tasas a que descontará documentos de préstamos admisibles a los bancos accionistas, y las que deban regir para el descuento de obligaciones de préstamos admisibles a los particulares. Estas tasas pueden ser distintas para las diferentes clases de documentos de préstamos, habida consideración de la importancia económica de los fines a que se destinen tales préstamos y las conveniencias generales de la economía en cada momento.

La Junta Directiva del Banco de la República fijará además las tasas de interés que los bancos puedan cobrar a sus clientes sobre cada clase de préstamos, tasas de interés que serán superiores en no menos de dos puntos a las que fije el Banco de la República para el descuento de documentos de préstamo de la misma clase y del mismo plazo.

Los bancos accionistas no podrán obtener préstamos o descuentos en el Banco de la República, si cobraren a sus clientes tasas más altas de las autorizadas por el mencionado Banco para las distintas clases de operaciones.

Artículo 5º La Junta Directiva del Banco de la República, fijará de tiempo en tiempo los plazos de las obligaciones admisibles para el descuento, sin que éstos excedan en ningún caso de 270 días, pudiéndose señalar plazos diferentes para cada clase de obligaciones teniendo en cuenta el objeto a que hayan sido destinados los respectivos préstamos.

Artículo 6º Redúcese al 10% del capital y reservas de cada banco afiliado, el porcentaje señalado en los ordinales 8º y 9º del artículo 2º de la Ley 82 de 1931, para determinar el monto de las acciones del Banco de la República que aquellos deben poseer.

Los bancos afiliados podrán conservar en su poder las acciones que les sobraren en virtud de la reducción que por este artículo se decreta, acciones que serán convertidas a la clase "D".

Los respectivos cálculos se harán con base en los balances de 30 de junio del año en curso.

Artículo 7º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero no estará obligada a suscribir acciones del Banco de la República, para tener la calidad de institución afiliada a dicho establecimiento.

Las acciones del Banco poseídas actualmente por la Caja serán convertidas a la clase "D", y ésta podrá conservarlas o enajenarlas a su arbitrio.

Artículo 8º El Superintendente Bancario podrá conceder autorizaciones a los establecimientos bancarios para establecer secciones de ahorros o cajas de ahorros con el lleno de los requisitos indicados por la Ley 45 de 1923.

Artículo 9º Las cajas de ahorros y las secciones de ahorros de los bancos comerciales podrán invertir hasta el 50% de sus depósitos en préstamos hasta con 5 años de plazo, con destino a obras de fomento reproductivas, como irrigaciones, fomento eléctrico, etc., de conformidad con la reglamentación que al respecto dicte la Superintendencia Bancaria.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias contrarias a lo que en esta Ley se dispone y especialmente el artículo 12 de la Ley 16 de 1936.

Artículo 11. Esta ley regirá desde su sanción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dice el Ministro de Hacienda en su exposición de motivos:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley "sobre orientación del crédito bancario".

Este proyecto tiende principalmente a actualizar la gestión e intervención del Banco de la República en la circulación monetaria y en la adecuada distribución del crédito.

Sus lineamientos generales acogen tesis ampliamente expuestas y debatidas sobre la importancia de ejercer un control monetario para detener las inflaciones o amortiguar las deflaciones. Y en cuanto al crédito, establece un sistema de intervención a través de los redescuentos y mediante el señalamiento de tasas diferenciales de interés para dirigirlo en conformidad con la política de fomento que en cada momento sea más aconsejable seguir.

Artículos 1º y 2º Estos dos artículos constituyen una repetición, con ligeras modificaciones, de las disposiciones del Decreto número 211 de 1949, por medio del cual se establecieron los "encajes flexibles". Se han insertado en este proyecto sus disposiciones, para una mejor ordenación de todo lo que atañe a la materia y para introducir pequeñas adiciones, de carácter adjetivo, pero que le dan mayor claridad al articulado.

Artículos 3º, 4º y 5º Constituyen estos tres artículos una importante contribución al control y dirección del crédito. En todos los países, inclusive en el nuestro, hay ya formada una conciencia sobre la importancia de este control. Ninguna ventaja provechosa se obtiene con efectuar contracciones o expansiones monetarias, si el crédito no se dispensa para crear la riqueza antes que para transformarla o simplemente desplazarla. Ni es tampoco posible adoptar determinada política de fomento si no cuenta con el factor esencial del crédito. A obtener estos resultados se dirige la reforma propuesta, y estoy seguro de que su oportuna aplicación por el Banco de la República con intervención del gobierno nacional, será fecunda en acrecentamiento de la producción y la riqueza.

Artículos 6º y 7º Estos dos artículos habían sido ya sometidos al Congreso por mi distinguido antecesor, el doctor Francisco de Paula Pérez, y sus fundamentos fueron ampliamente explicados en su exposición de motivos.

La supercapitalización del Banco de la República es inconveniente, entre otras razones, porque automáticamente reduce la proporción que el legislador quiso que tuviera el aporte del gobierno nacional en el capital del Banco. Y de otro lado, es innecesario que los bancos continúen aumentando su aporte en el instituto de emisión, porque con ello le restan un margen significativo al crédito. Este último es particularmente deplorable en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, que tiene que distraer en acciones del Banco de la República parte de su propio capital, con mengua de las importantes funciones que tiene que cumplir. Por eso, el proyecto releva a la Caja de la obligación de suscribir acciones en el Banco de la República, conservándole las ventajas y prerrogativas de las instituciones afiliadas a dicho Banco.

Artículos 8º y 9º Sin desconocer la importancia de la labor adelantada por la Caja Colombiana de Ahorros, parece evidente que el ahorro nacional se podría incrementar más aún, mediante la concesión de autorizaciones a los bancos comerciales, para mantener secciones de ahorros, conforme a los principios que inspiraron la ley bancaria vigente en Colombia. Pero como apenas si es cuerdo que a la intensificación del ahorro corresponde un efectivo beneficio para la economía, y como este beneficio resultaría ilusorio, por decir lo menos, si los fondos fueran a emplearse en inversiones especulativas, o que, en todo caso, no se traduzcan para el país en un positivo provecho el proyecto faculta a las cajas de ahorros y las secciones de ahorros de los bancos comerciales, para invertir hasta el 50% de

sus depósitos en préstamos hasta con 5 años de plazo para fomento de irrigación, energía eléctrica y otras obras reproductivas, llenando así una necesidad de crédito que no está atendida y provocando el desplazamiento del ahorro hacia obras fundamentales para la economía.

El texto del proyecto es tan claro que quizá no sea necesario extenderme en otras consideraciones para solicitaros respetuosamente le impartáis vuestra aprobación.

Honorables representantes,

HERNAN JARAMILLO OCAMPO,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DOCUMENTOS QUE SE ESTUDIARÁN EN EL II CONGRESO INTERAMERICANO DE ESTADÍSTICA

Del 9 al 28 del mes de enero próximo se realizarán el Segundo Congreso Interamericano de Estadística y la Tercera Sesión de la Comisión del Censo de las Américas con sede en la ciudad de Bogotá. Al paso que la organización de estas conferencias estuvo a cargo del Gobierno Nacional de Colombia, la preparación técnica de las agendas y de la documentación fue elaborada por el Instituto Interamericano de Estadística de Washington. El programa del Congreso se ha dividido en cuatro grupos que comprenden organización y administración estadísticas, educación y entrenamiento estadísticos, estadísticas demográficas y sociales, y estadísticas económicas y financieras. En cuanto a la documentación, se halla dividida en bases de orientación, documentos de trabajo, documentos de referencias, y contribuciones. En general los documentos son resultado de un prolongado examen de los problemas en referencia, y se encuentran entre ellos estudios de gran valor científico que suponen una esmerada labor de investigación. A no dudar, de las discusiones que se adelantan con base en dichos documentos, se obtendrán conclusiones de provecho para el perfeccionamiento de las técnicas estadísticas en el hemisferio. A manera de ejemplo y para fines de información del público interesado en estas cuestiones, se incluye a continuación uno de los documentos de trabajo que el Fondo Monetario Internacional ha presentado al Congreso para ser discutido en el grupo IV de estadísticas económicas y financieras.

ESTADÍSTICAS MONETARIAS Y BANCARIAS, COMO FUENTE DE DATOS ECONÓMICOS EN LA AMÉRICA LATINA

Un gran aumento del medio circulante fue el resultado universal de la guerra. Este aumento afectó

el nivel de precios, los ingresos, y la tasa del interés en todos los países del mundo, y, en la medida en que la velocidad de aumento en varios países fue desigual y desproporcionada con la relativa expansión de sus economías reales, tendió a afectar los tipos de cambio de todos los países. Precios, ingresos, tasas de interés y tipos de cambio se encuentran entre los hechos económicos más importantes, y la relación entre el medio circulante y los mismos es una evidencia suficiente de la importancia de las estadísticas monetarias como fuente de datos económicos.

Pero hay un segundo conducto al través del cual las estadísticas monetarias y bancarias proveen datos económicos. El sistema bancario es una vasta cuenta por la que pasan la mayor parte de las transacciones cuyas sumas y saldos constituyen segmentos mayores de muchos de los conjuntos importantes para el análisis económico: especialmente, el saldo de la balanza de pagos, el déficit o superávit del gobierno, y las inversiones domésticas privadas. Es una cuenta cuyos totales se determinan a intervalos frecuentes y de los cuales se puede obtener informes casi completamente actuales. Más aún: es una cuenta registrada por instituciones para las que la tradición de regulación pública, incluyendo la obligación de rendir informes, se halla bien establecida en muchos países, especialmente en el continente americano, lo que permite disponer de las cifras de sus sumas totales y de sus saldos. Por todas estas razones los bancos son una fuente principal de estadística económica y lo son especialmente en países en que no hay disponibles otras mediciones directas de los datos económicos básicos.

A) LA RELACION DEL MEDIO CIRCULANTE
CON HECHOS ECONOMICOS BASICOS

1. *Medio circulante y precios:* Precios son cantidades de dinero; de aquí que los cambios en el medio circulante tiendan a causar cambios en los precios. La relación no es ni directa ni proporcional, pero es poderosa. Esencialmente, el medio circulante aumenta porque alguien quiere comprar más. Algunos extranjeros pueden querer invertir en un país o comprar más sus productos; si lo hacen, monedas extranjeras o monedas nacionales poseídas por extranjeros van a ser ofrecidas en venta por una vía o por otra. Si las divisas son vendidas, ellas serán ordinariamente —o necesariamente según la legislación de muchos países— compradas por el sistema bancario, aumentando de este modo el medio circulante. Un gobierno puede querer comprar más productos de un país sin aumentar las rentas públicas; si lo hace se ofrecerán en venta títulos de deuda pública y ordinariamente buena parte de ellos será comprada por el sistema bancario, aumentando de este modo las disponibilidades líquidas del gobierno (1) y, cuando estas son gastadas, aumentará el medio circulante. Individuos o empresarios nacionales pueden desear aumentar sus compras y en muchos casos pueden hacerlo así más fácilmente prestando de los bancos; si así lo hacen, el medio circulante aumenta inmediatamente. Como aquéllos que prestan de los bancos o que venden valores activos a los bancos ordinariamente lo hacen para aumentar sus desembolsos, los fondos prestados van a ser por lo general gastados rápidamente y van a tornarse el ingreso de algún otro; este "algún otro", teniendo un ingreso mayor, gastará probablemente más. Es el desembolso lo que aumenta los precios, y el proceso de desembolsos crecientes tiende a ser un proceso de medio circulante creciente. Si todo el medio circulante fuera mantenido con propósitos de financiar el consumo, y si no hubiera cambios en el ingreso real del país o en el deseo del pueblo de retener una fracción constante de su ingreso real en forma de dinero, los precios subirían a través de este proceso hasta que el valor real de las tenencias de dinero efectivo del público se tornaran otra vez lo que fueron antes del aumento del medio circulante. Las condiciones precedentemente mencionadas prevalecen muy raramente —o nunca— y, por consiguiente, la relación entre medio circulante y precios no es proporcional. Pero un aumento grande y persistente del medio circulante será acompañado por un aumento de precios.

Las estadísticas de moneda y precios de los países latinoamericanos, desde 1936 en adelante, que se publican en *International Financial Statistics*, muestran la misma pauta del resto del mundo. El medio circulante ha estado expandiéndose durante todo el período y con rapidez desde 1940. Los precios

(1) Como se indica abajo, probablemente es lo mejor excluir las tenencias de dinero del gobierno de la definición del medio circulante.

tendieron a declinar ligeramente de 1937 a 1940, pero después subieron rápidamente. En algunos de los países latinoamericanos, el alza de precios desde 1940 ha sido casi igual al aumento del medio circulante.

2. *Medio circulante y renta:* Las rentas (o ingresos, "income") son en su mayor parte percibidas y gastadas en dinero y hay, por consiguiente, una tendencia hacia la correlación del medio circulante y la renta nacional. Los que perciben rentas (ingresos) deben decidir la cantidad de dinero que desean retener, y el conjunto de sus decisiones debe ser balanceado con las acciones de aquellos que crean el medio circulante. Desde que las tenencias de efectivo requeridas por el público se relacionan con la renta del mismo y con el nivel de precios, los precios y el ingreso (o renta) monetario deben ajustarse al medio circulante y a las preferencias del público en lo que respecta a posesión de dinero.

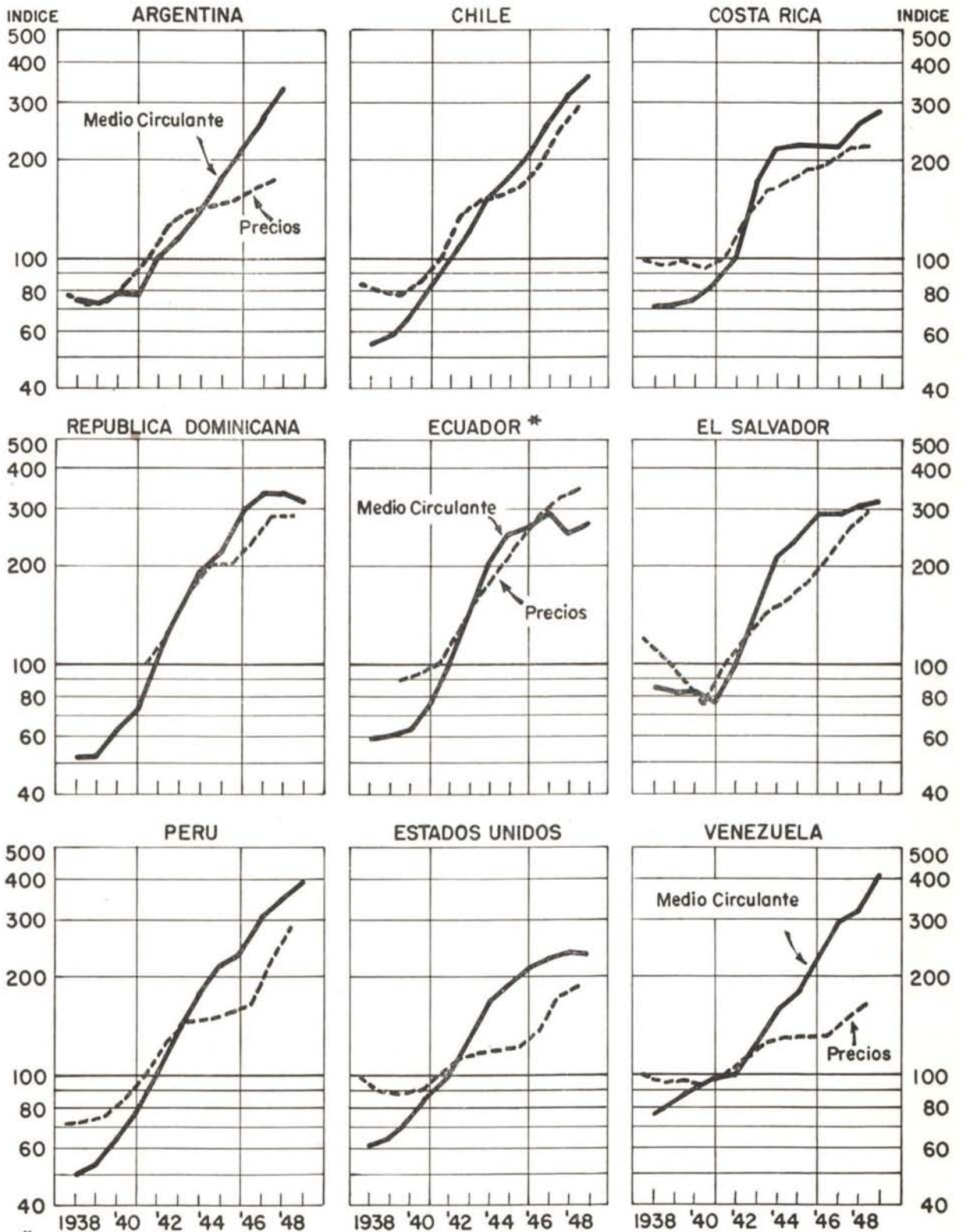
Las estadísticas de dinero y rentas (ingresos) de países latinoamericanos muestran el mismo panorama que las de dinero y precios —una elevación universal tanto del medio circulante como de las rentas (ingresos)—. En la mayoría de los países latinoamericanos, el aumento de ingresos desde 1940 ha sido casi igual al aumento del medio circulante.

3. *Medio circulante y tasa de interés:* El interés es el precio pagado por el uso del dinero. Es de esperar, por consiguiente, que haya alguna relación entre el medio circulante y la tasa del interés. Aquellos que retienen dinero lo hacen así tanto para financiar sus necesidades de consumo entre sus períodos de ingreso como para financiar sus inversiones; esto es, para esperar un cambio en los precios de bienes de inversión o en la tasa del interés. Una parte del medio circulante representa dinero poseído como un activo líquido en vez de otros activos, y es la tasa del interés el mecanismo que balancea el medio circulante con la preferencia del público de tener dinero como activo.

No puede ofrecerse fácilmente la ilustración estadística de la relación entre el medio circulante y la tasa del interés porque puede no haber estadísticas del monto del medio circulante que se retiene para financiar inversiones y, desde que esta parte del medio circulante es la menor de las dos, el uso de estadísticas del total del medio circulante debe por fuerza esconder mucho de la verdadera interrelación de dichas partes. Podemos, no obstante, hacer una estimación aproximada del monto del medio circulante retenido para financiar inversiones asumiendo que, durante el período en cuestión, el público ha ajustado el monto de dinero retenido con propósito de financiar el consumo de acuerdo con los cambios operados en el nivel de precios. Si esto fuera exactamente cierto, el medio circulante deflacionado proveería un índice de las sumas de dinero mantenidas con el propósito de financiar inversiones. El gráfico III presenta esa interrelación sobre la base de la asunción precedente. El gráfico indica que, como sería de esperar, el aumento

GRAFICO I
MEDIO CIRCULANTE Y PRECIOS

INDICES: 1941=10

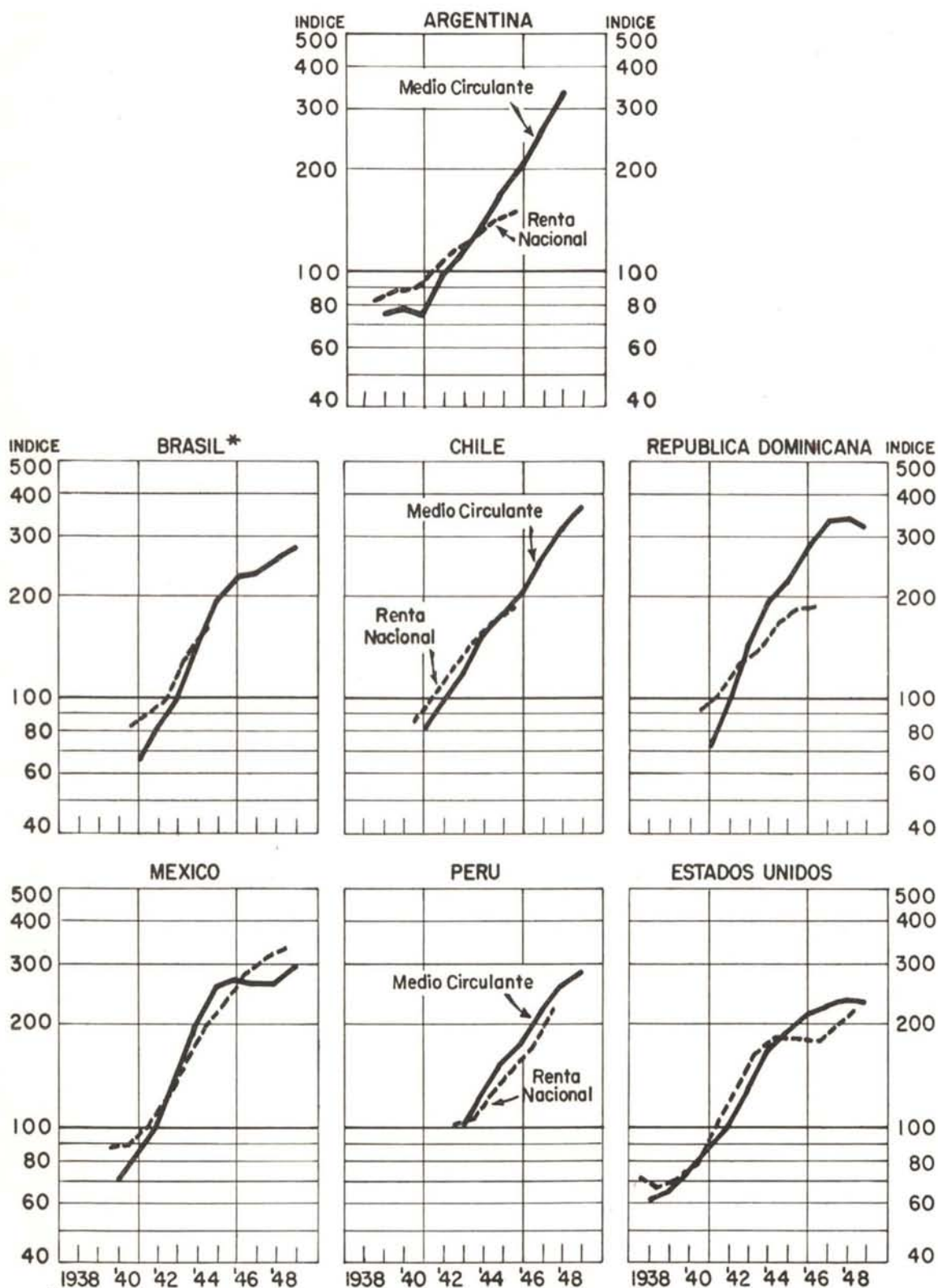


* Viveres y carbón

Según datos del IFS. Medio circulante al final del año; promedios anuales de los precios al por mayor.

GRAFICO II
MEDIO CIRCULANTE Y RENTA

INDICES: 1941 = 10



*Indices 1942=100

Según datos del IFS. Medio circulante al final del año; renta nacional anual.

del medio circulante deflacionado fue acompañado por la caída de la tasa del interés en la América Latina hasta más o menos 1945 y que la caída del medio circulante deflacionado ha sido acompañada desde entonces por una elevación en la tasa del interés.

4. *Medio circulante y tipos de cambio:* Tipos (tasas) de cambio son los precios de una moneda en términos de otras. Por tanto, debería haber una relación entre variaciones en los tipos de cambio de una moneda con respecto a otra y la relativa expansión de los dos medios circulantes. Pero el medio circulante de un país puede expandirse relativamente al de otro país, en respuesta a demandas de aumentos de gastos del gobierno o de los individuos o empresas nacionales, por una parte, o en respuesta a mayores demandas de exportaciones hechas por extranjeros o a menores demandas de importaciones de los importadores nacionales, por la otra. Mayores compras hechas por uno u otro de los grupos elevarán precios e ingresos, pero las compras hechas por extranjeros fortalecerán los tipos de cambio antes que debilitarlos. Por lo tanto, para mostrar la relación entre medios circulantes y tipos de cambio relativos, necesitamos al menos una variable más: la proporción (razón aritmética) entre las compras de activos extranjeros y las compras de activos domésticos por los bancos, o alguna indicación similar de las fuerzas relativas de la balanza de pagos, por una parte, y del déficit presupuestario y las inversiones privadas, por la otra. Un aumento en el medio circulante relativo de un país tenderá a ser asociado con una elevación en sus tipos de cambio (expresada como el precio de la moneda extranjera en términos de la moneda doméstica), pero en la medida en que el saldo de la balanza de pagos le es favorable, esta tendencia será neutralizada (contrapesada). Y si el aumento en el medio circulante relativo se debe mayormente a balanzas internacionales favorables, el tipo de cambio se va a fortalecer y puede mejorar.

El gráfico IV muestra la relación entre estos factores, en un número de países latinoamericanos. En conjunto, los cambios de los tipos de cambio latinoamericanos en relación al dólar estadounidense se explican muy bien por las curvas que muestran la razón (aritmética) del medio circulante doméstico al medio circulante en los Estados Unidos y la razón (aritmética) de los activos extranjeros al total de los activos bancarios.

En la relación del dinero, con hechos económicos básicos tales como precios, ingresos (rentas), tasas de interés, y tipos de cambio, radica la importancia principal de las estadísticas monetarias y bancarias. ¿Qué es, entonces, lo que necesitamos conocer de las estadísticas de moneda y bancos?

B) MEDICION DEL MEDIO CIRCULANTE

Lo primero que deseamos conocer acerca del dinero es qué cantidad de medio circulante existe en

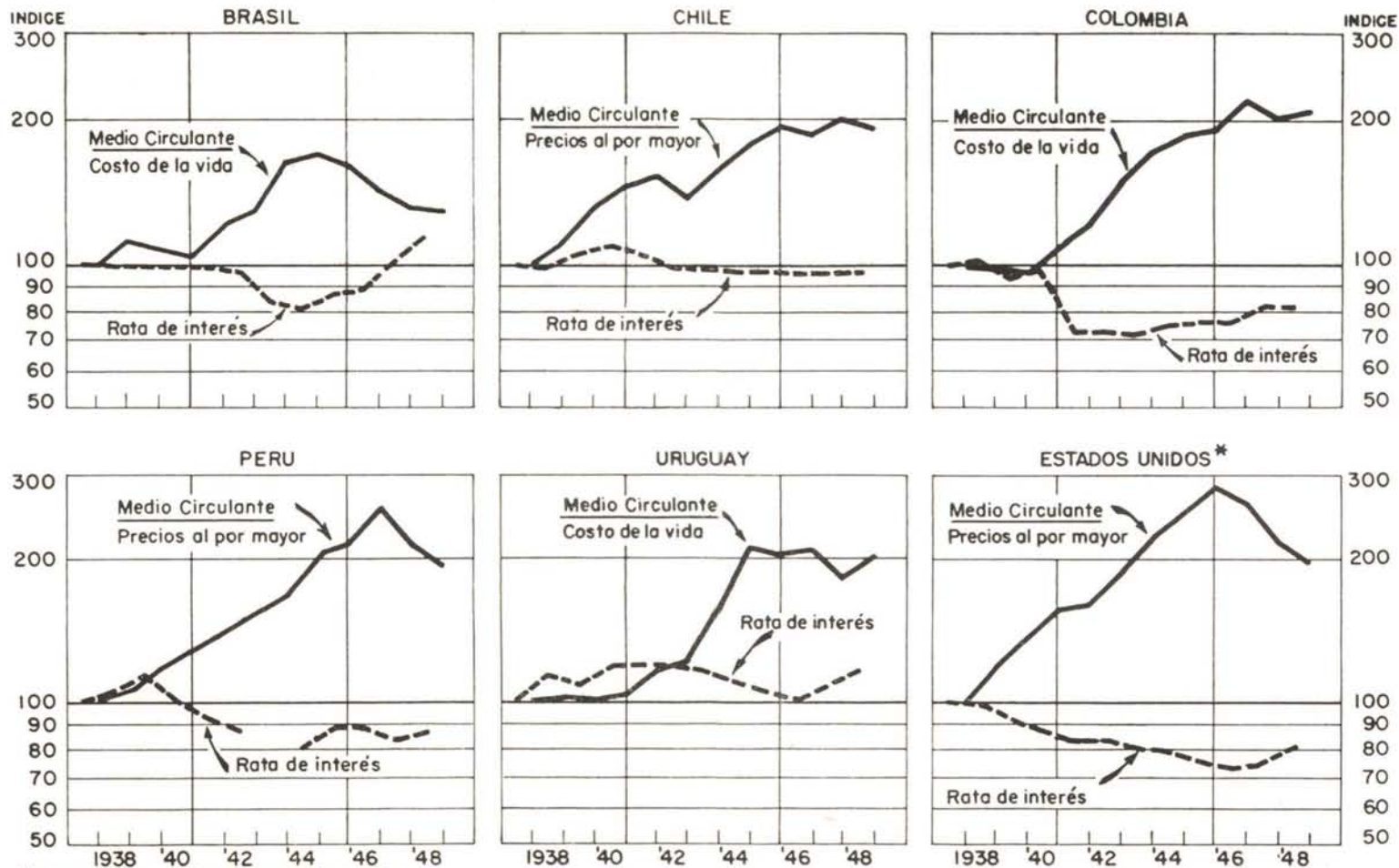
un país en cualquier momento. Infortunadamente, los estadísticos monetarios deben admitir en primer término que el medio circulante no puede ser conocido con alto grado de exactitud. La cantidad de dinero que exista en un país, con un volumen dado de obligaciones del Tesoro y de los bancos, va a depender de quienes las poseen, de cómo las consideren, y en qué deseen usarlas. Algunas de estas consideraciones son difíciles de medir y otros son hechos subjetivos que no pueden ser medidos sino arbitrariamente.

El dinero se distingue de otras cosas en que constituye el más líquido de los activos. Pero todos los activos de la comunidad pueden ser ordenados de acuerdo con su grado de liquidez. El problema es entonces, ¿cómo dividir estos activos de tal modo que uno pueda decir que todos los de un lado son dinero y que los del otro lado no lo son? Claramente, no hay modo de evitar que esta clasificación sea esencialmente arbitraria. Y si el efecto monetario tiene lugar a través de los cambios en el grado de liquidez de la comunidad, ¿cómo pueden los cambios en la suma de estos activos considerados como dinero medir con precisión el promedio ponderado del cambio de liquidez resultante de los cambios en la proporción de todos los activos monetarios y no monetarios? Claramente no lo pueden.

La regla práctica generalmente usada para separar la moneda de otros activos menos líquidos es la de que el dinero debe incluir las obligaciones monetarias del tesoro y de los bancos y aquellas obligaciones de los bancos por depósitos sujetos a cheque; esta es la regla práctica usada en *International Financial Statistics*. Esta regla fue esbozada originalmente para uso en los Estados Unidos y por tanto su aplicabilidad en el campo internacional puede ser discutida. Aún en los Estados Unidos es una solución arbitraria, porque la preferencia del público por mantener depósitos a la vista antes que depósitos de ahorro, o a plazo, depende en parte de la comisión de servicio, tasa del interés, y privilegio de extracción, y los bancos pueden ser inducidos a cambiar algunos o todos estos factores en respuesta a cambios en la proporción de la reserva legal para los varios tipos de depósitos en la comisión por servicios que ellos pueden cargar, y en las regulaciones que gobiernan la tasa de interés sobre los depósitos a plazo y de ahorro. Todos estos factores están sujetos a frecuentes cambios y cuando ellos varían, pueden ocasionar cambios en el total de los depósitos sujetos a cheque, cuyo significado en la medición del medio circulante es ciertamente diferente de una expansión o contracción de todo el sistema monetario. Cuando problemas de este tipo se extienden a la estadística internacional, donde se encuentran en efecto toda clase de variedad de leyes y costumbres monetarias, es obvio que la determinación de una medida razonablemente satisfactoria del medio circulante es extremadamente difícil. Esta es una materia sometida a estudio en el Fondo y en la que esperamos hacer algún progreso a través de con-

GRAFICO III MEDIO CIRCULANTE Y RATA DE INTERES

INDICES: 1937 = 10

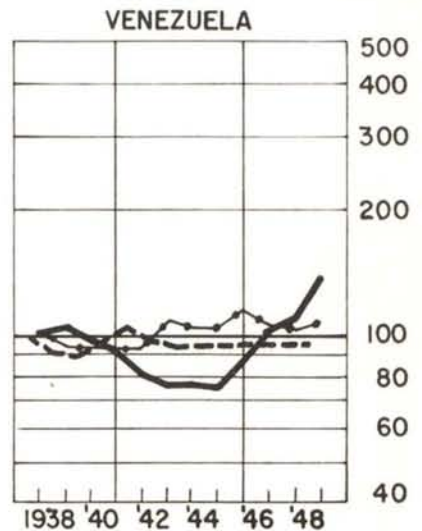
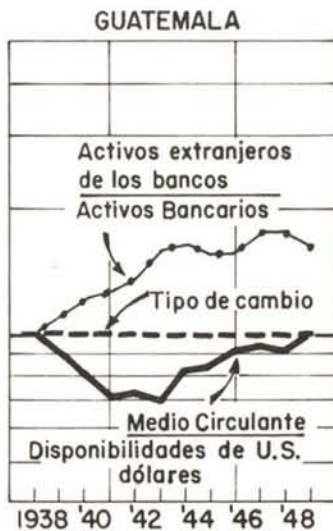
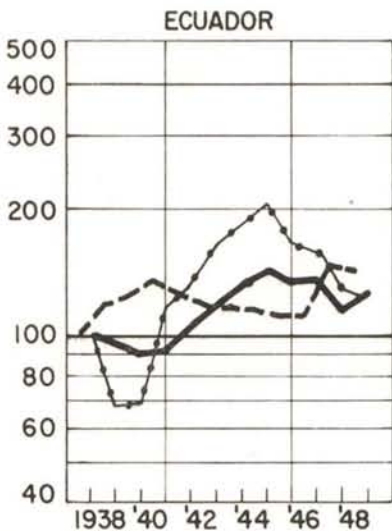
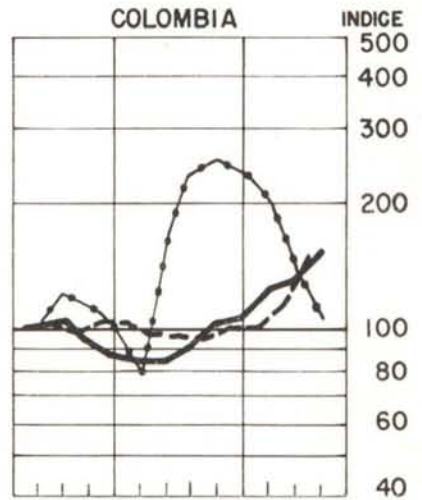
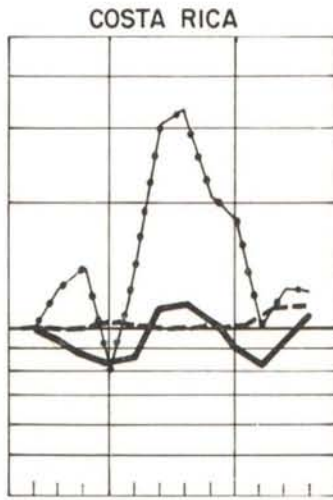
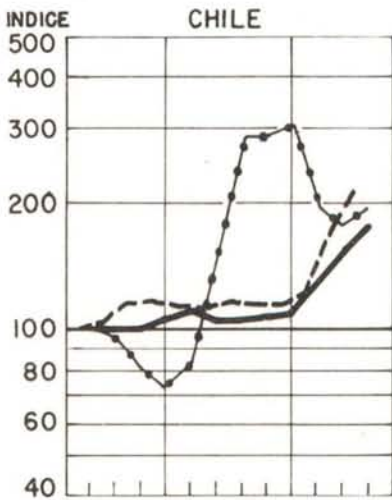
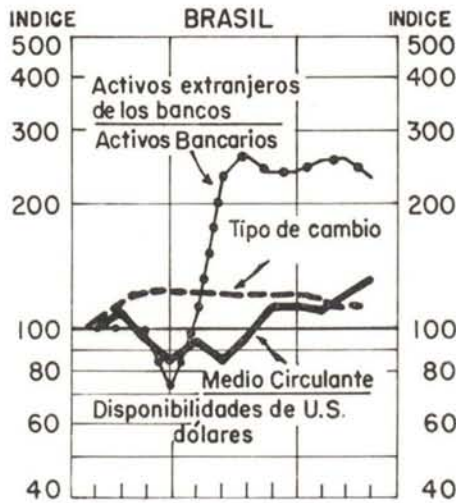


* Rendimiento de los bonos industriales

Según datos del IFS. Medio circulante al final del año deflactado de acuerdo con los promedios anuales de los precios al por mayor o el costo de la vida; rendimiento medio anual de los bonos del gobierno.

GRAFICO IV
MEDIO CIRCULANTE Y TIPOS DE CAMBIO

INDICES: 1937 = 10



Según datos del IFS. Razón del medio circulante al final del año, con la disponibilidad en U.S. dólares al final del año; promedio anual de los tipos libres de cambio en términos de unidades de numerario por dólar americano; razón de los activos extranjeros de los bancos con el total de los activos bancarios al final del año.

sultas sobre la naturaleza de las leyes bancarias, regulaciones y costumbres en todos los países y quizás ejerciendo, finalmente, alguna influencia en todos los países sobre la clasificación estadística de los bancos y de sus depósitos.

Tampoco es posible una medición exacta del medio circulante desde que la moneda y los depósitos a la vista son dinero solamente cuando ellos son poseídos por ciertos tipos de tenedores. No es posible, ni trazar una exacta distinción entre las clases de tenedores cuyos fondos serían o no considerados como dinero, ni identificar exactamente los tenedores de aquellos fondos cuya inclusión podría decidirse.

No hay duda que la moneda y los depósitos mantenidos por las tesorerías y los bancos no deberían ser incluidos en el medio circulante desde que el negocio de la creación del medio circulante ocasiona la creación de un gran volumen de tenencias inter-bancarias, todas las cuales constituirían una contabilización doble en la circulación monetaria. Otro segmento importante de la economía —el resto de los sectores gubernamentales y los extranjeros— plantean problemas más difíciles. Los gobiernos de la mayoría de los países han asumido algún grado de responsabilidad por el nivel de los precios, la producción y los ingresos; y el grado de esa responsabilidad parece que va creciendo continuamente. En la medida en que el control de la economía es una función del gobierno, los gobiernos deben considerar los saldos en efectivo de modo diferente a lo que la comunidad lo hace y en muchos casos deben usar sus saldos en efectivo como un medio de control. Desde que la importancia de la estadística del dinero depende de los efectos del medio circulante sobre los precios, ingresos, tasa de interés y tipos de cambio, y desde que los efectos del dinero dependen de la actitud de sus tenedores, es probablemente deseable excluir del medio circulante las tenencias de los gobiernos. Esta es la práctica seguida en *International Financial Statistics*; no obstante, los depósitos del gobierno se muestran separadamente. Es obvio, por supuesto, que las tenencias del gobierno no siempre pueden ser determinadas satisfactoriamente en razón de que los gobiernos se componen de muchas partes y en razón de que no siempre se puede obtener balances de los bancos que identifiquen todas las tenencias de depósitos y monedas del gobierno. Este procedimiento, sin embargo, de la exclusión de todas las tenencias del gobierno del medio circulante es de ningún modo conclusivo ya que las agencias del gobierno que usan sus saldos en efectivo como medio de controlar la economía pueden ser pocas en número y pueden ser limitadas al Tesoro o al banco central. La solución propia de este problema depende de cuidadosas investigaciones.

Son también problemas difíciles de resolver, sobre los cuales el Fondo está trabajando, si deberían o no incluirse en el medio circulante los documentos monetarios poseídos por extranjeros y en

qué consisten estos documentos o medios monetarios. Las tenencias de extranjeros son incluidas entre los datos de *International Financial Statistics* en la presunción de que ellas son en su mayor parte mantenidas, como otros saldos en efectivo, primariamente para desembolsos.

Aparte del problema de determinar si las tenencias de los varios segmentos de la economía deberían ser incluidas en el cálculo del medio circulante, la determinación de la propiedad de los depósitos por tipo de propietario representa una de las direcciones en que las estadísticas monetarias y bancarias deberían ser desarrolladas. Sería relativamente fácil derivar estadísticas separadas sobre la posesión de los depósitos por tesorerías, bancos, otras partes del gobierno central, gobiernos locales, empresarios, individuos y extranjeros, del proceso de contabilidad de los bancos y serían de muy grande utilidad para el desarrollo de las estadísticas monetarias.

El gráfico V muestra el medio circulante de varios países latinoamericanos y otras obligaciones más importantes del sistema bancario que por las razones mencionadas arriba se consideran fuera del medio circulante, a saber, depósitos a plazo y depósitos del gobierno.

C) ORIGEN DEL MEDIO CIRCULANTE

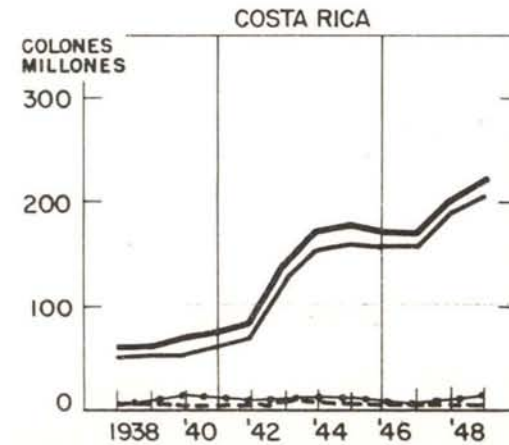
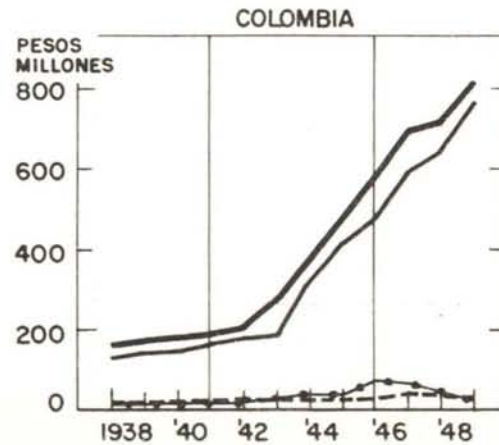
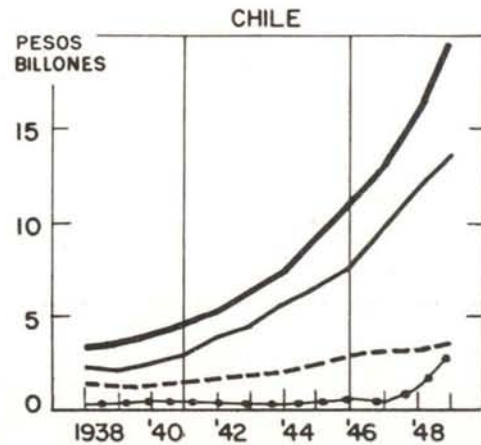
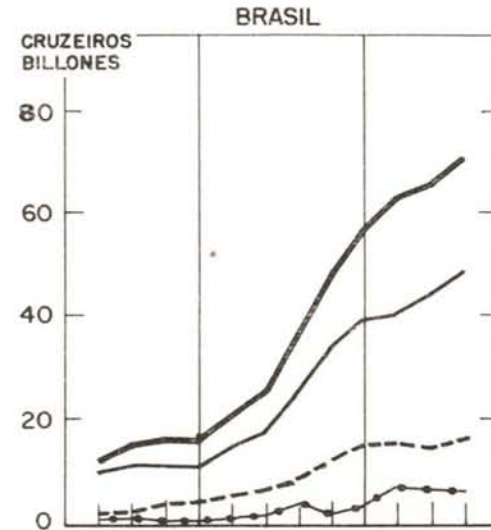
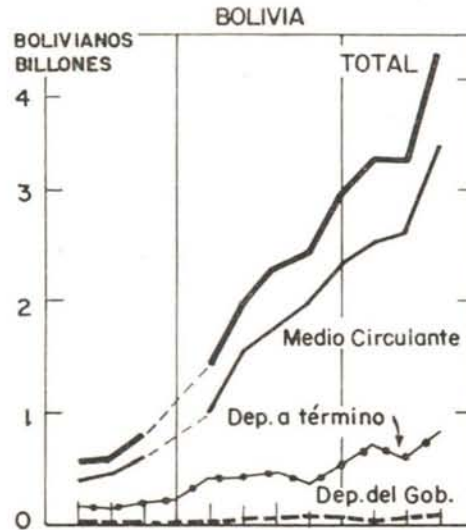
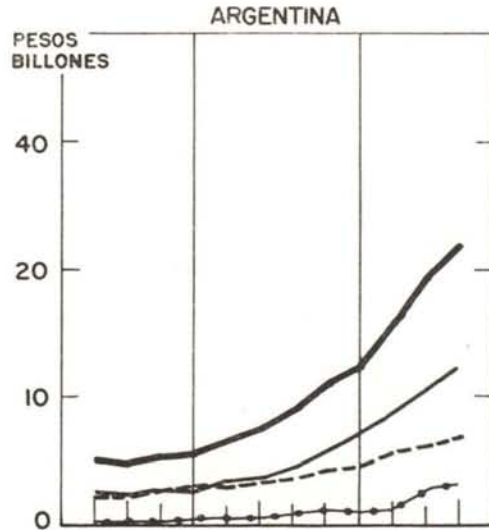
El segundo y más importante hecho que deseamos conocer acerca del dinero es qué factores causan la expansión y contracción del medio circulante. Cambios en el medio circulante son relacionados con cambios en hechos económicos básicos: precios, ingresos, tasas de interés, y tipos de cambio. Por tanto, es importante conocer el por qué de los cambios en el medio circulante a fin de comprender los problemas económicos generales y a fin de formular la política económica. Este problema ha sido discutido extensamente en la América Latina y en conexión con los problemas de la misma, y ha resultado un sistema de análisis ampliamente usado en estos países. El desarrollo del análisis es en gran parte el trabajo del señor Robert Triffin en la Conferencia de Técnicos de Bancos Centrales en la ciudad de México en 1946.

El comercio exterior es muy importante para todos los países latinoamericanos y los resultados en la balanza de pagos son más importantes como factores determinantes de prosperidad y depresión que en muchos otros países. Es por consiguiente pertinente averiguar hasta qué grado la expansión y contracción de la economía ha tenido su origen en transacciones extranjeras y en transacciones domésticas. En la mayoría de los países latinoamericanos la cuenta de los bancos constituye la única fuente de información disponible sobre esta cuestión, y debido al hecho de que en la América Latina una porción relativamente mayor del financiamiento total se provee a través de la expansión del medio circulante, la cuenta de los bancos suministra una indicación útil y corriente de los

GRAFICO V

MEDIO CIRCULANTE, DEPOSITOS A TERMINO Y DEL GOBIERNO

(TOTAL: M. C. + DEP. TERMINO + GOB. EN 1937 = 100)

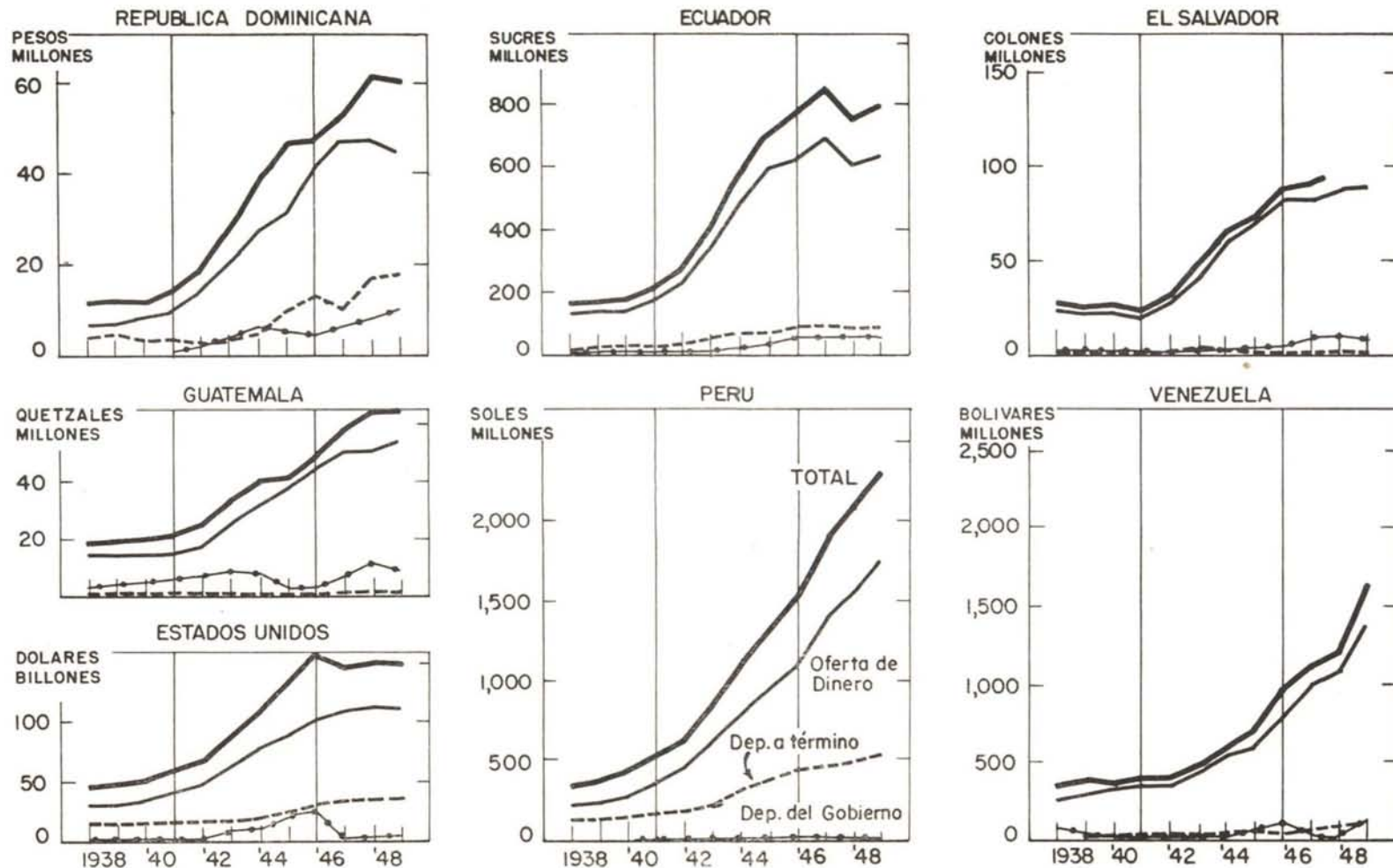


Según datos del IFS. Cifras al final del año.

GRAFICO V-b

MEDIO CIRCULANTE, DEPOSITOS A TERMINO Y DEL GOBIERNO

(TOTAL: M. C. + DEP. TERMINO + GOB. EN 1937 = 100)



Según datos del IFS. Cifras al final del año.

orígenes de medio circulante. Una gran parte del medio circulante consiste en obligaciones de depósitos de los bancos que son creados cuando los bancos compran activos. Por consiguiente, es posible analizar el activo de los bancos por clases de deudores y así proveer una indicación de los orígenes del medio circulante. Tal análisis comienza con la división de la economía en clases significativas: extranjeros, gobierno, negocios e individuos, y luego distribuye el activo combinado del sistema bancario entre obligaciones de cada una de estas clases.

En muchos países latinoamericanos se dispone de estadísticas apropiadas para este propósito y la tabulación de las mismas aparece cada mes en la publicación del Fondo, *International Financial Statistics*. Ellas sirven muy bien para indicar las fuerzas mayores que han estado sustentando la expansión del medio circulante en la América Latina, porque como el gráfico VI lo indica, las proporciones relativas de activos extranjeros (que miden aproximadamente el impacto exterior), de activos del gobierno (que miden aproximadamente el impacto de los déficit del gobierno) y de obligaciones de negocios e individuos (que miden aproximadamente el impacto de las inversiones privadas), han cambiado grandemente de la preguerra al fin de la guerra, y desde el fin de la guerra a la fecha.

El cuadro suministrado por el análisis del activo de los bancos es una guía importante para la política económica y para el conocimiento de las fuerzas que actúan en la economía, pero no debe olvidarse que necesariamente es sólo una indicación.

1. Los depósitos a la vista pertenecientes al público no son el único pasivo del sistema bancario. También hay importantes pasivos no-monetarios: depósitos del gobierno, depósitos a plazo fijo y de ahorro, y capital. De aquí que no pueda haber relación exacta entre la adquisición de un activo por un banco y el medio circulante. La única relación exacta es la que existe entre la adquisición de un activo y el conjunto de los pasivos de un banco. En el análisis del origen del medio circulante a través del estudio de los activos bancarios, parte del problema se resuelve ordinariamente apareando los depósitos del gobierno con las tenencias de la deuda pública (midiendo de este modo las tenencias netas de la deuda pública por el sistema bancario), depósitos de extranjeros con activos extranjeros (midiendo de este modo las tenencias netas del activo extranjero por el sistema bancario), y el resto del problema se resuelve entonces apareando los restantes pasivos no monetarios de los bancos con sus tenencias de activos domésticos. Aunque hay alguna justificación de este procedimiento, es arbitrario y redundante en un énfasis excesivo de la importancia de los cambios en la balanza internacional.

2. Los bancos no son los únicos creadores del medio circulante. Las tesorerías (del gobierno central) crean directamente dinero por la emisión de

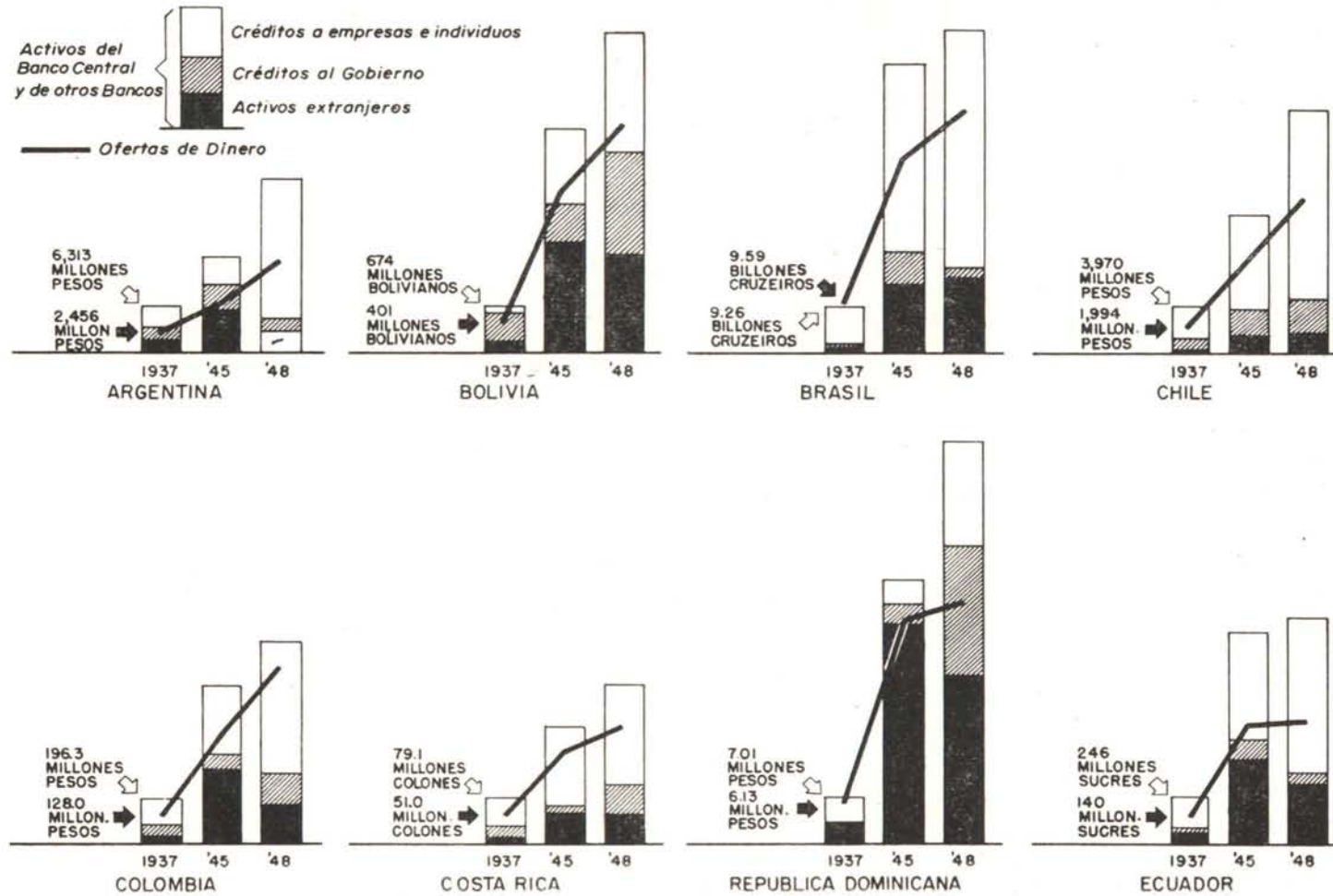
moneda y, en efecto, crean o destruyen dinero cambiando el nivel de sus saldos de caja. Más aún: las tesorerías frecuentemente poseen oro y otros activos extranjeros, de tal manera que los cambios en la balanza de pagos podrían reflejarse probablemente tanto en los libros de la Tesorería como en los del sistema bancario. Para enfrentar este problema, en los estudios del origen del medio circulante usualmente se agrega, a la medición del de origen externo, las tenencias de oro y divisas de la Tesorería y a la medición del de origen interno, las diferencias entre esas tenencias y la emisión monetaria de la Tesorería.

3. El análisis de los activos bancarios depende de las cuentas de los balances de los bancos, en los cuales los activos pueden no estar correcta o consecuentemente clasificados y donde se clasifican de acuerdo con los deudores originales más bien que con los prestatarios. Si deseamos usar los balances bancarios como una medida de los créditos extendidos a las varias clases de prestatarios, es necesario saber de quién han sido comprados los activos antes que quién es el deudor original de esos activos. En el análisis, un aumento en las tenencias bancarias de bonos del gobierno se registra como un aumento de créditos bancarios al gobierno mientras que el mismo puede representar ventas de bonos del gobierno, del público a los bancos, o de extranjeros a los bancos. De modo semejante, puede haber transacciones en activos extranjeros entre el público nacional y los bancos y entre el gobierno y los bancos, y transacciones en obligaciones comerciales (nacionales) entre extranjeros y los bancos, y entre el gobierno y los bancos. Todas estas transacciones desfiguran el panorama de los préstamos de los varios grupos, tal como aparecería de los balances de los bancos.

4. Los saldos de la balanza de pagos no siempre redundan en cambios en la tenencia neta de activos extranjeros del Tesoro o de los bancos. En los últimos años los saldos favorables de algunos países y los saldos desfavorables de otros han sido financiados con donaciones inter-gubernamentales, las cuales no son registradas como un aumento de activos extranjeros por el país donante ni como una disminución de activos extranjeros por el país donatario. En cambio, ordinariamente estas operaciones aparecen en las estadísticas bancarias del país donante como un aumento de la tenencia de los bancos de la deuda del gobierno, y en las estadísticas bancarias del país receptor, como una disminución de la deuda del gobierno poseída por los bancos, considerando así tales transacciones como de origen interno.

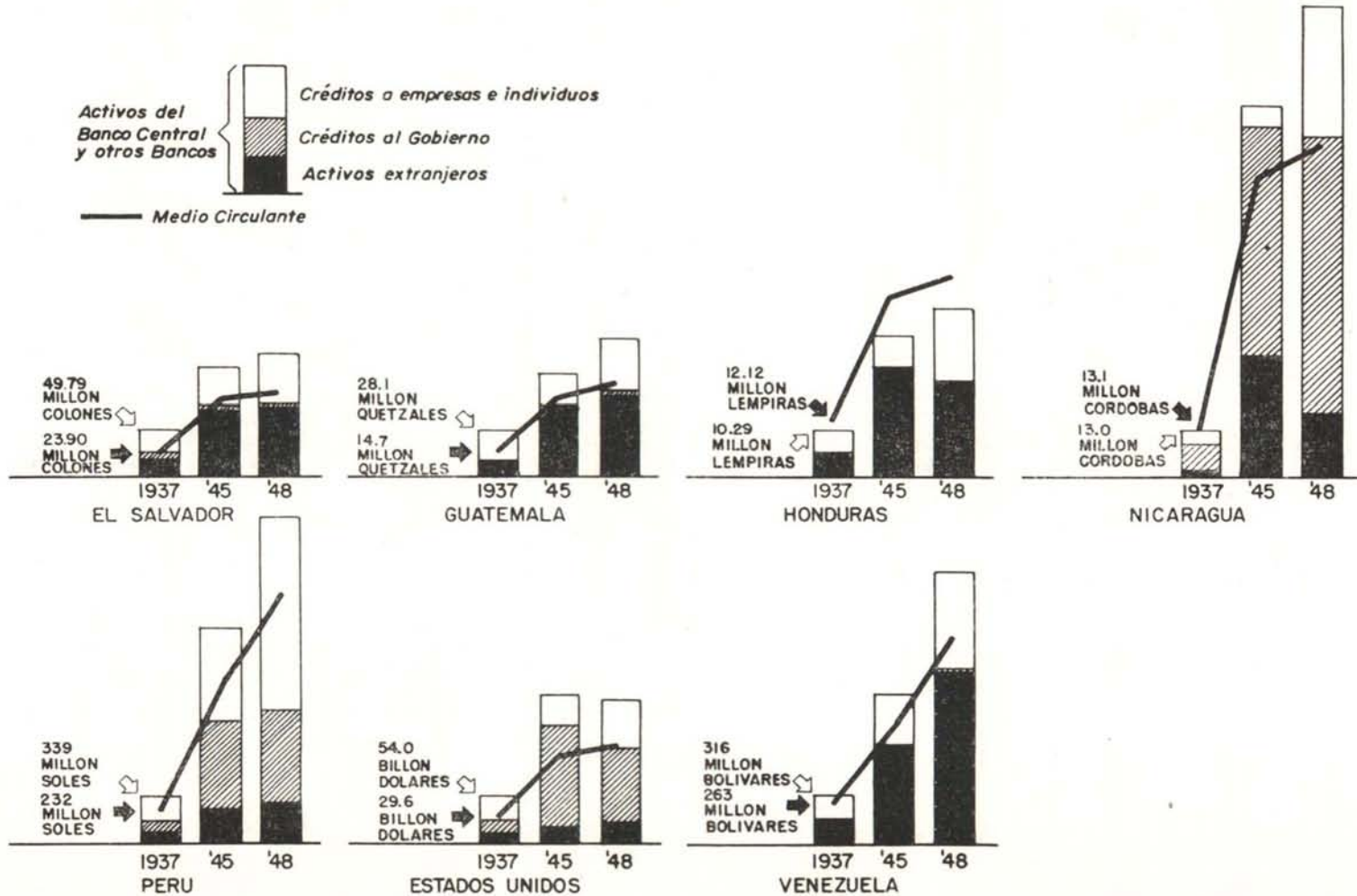
Para afrontar estas dos últimas críticas se ha sugerido a veces que el análisis del origen del medio circulante debería ser emprendido recurriendo a las estadísticas de balanza de pagos, finanzas públicas y renta nacional. Si por medio circulante significamos las tenencias de monedas y depósitos a la vista de empresas e individuos, las variaciones

LOS ACTIVOS BANCARIOS Y LA OFERTA DE DINERO



Según datos del IFS. Cifras al final del año.

LOS ACTIVOS BANCARIOS Y EL MEDIO CIRCULANTE



Según lo informado por el IFS. Datos al final del año.

en el medio circulante durante cualquier período deberán ser exactamente iguales al exceso (más o menos) del total de los ingresos monetarios de las empresas e individuos sobre el total de sus pagos en dinero. Los ingresos y pagos en dinero de las empresas y de los individuos, como grupo, pueden ser clasificados como recibidos de, y pagados a, extranjeros, gobierno, y bancos; identificando estas partidas de las de estadísticas de balanza de pagos, finanza pública y renta nacional podremos hacer el análisis de los orígenes externo e interno del medio circulante.

Aun cuando tal análisis del flujo del dinero (entre los tenedores del mismo y los extranjeros, el gobierno y los bancos) mejoraría el análisis basado en los balances de los bancos y del Tesoro, este análisis sería de poca utilidad práctica. El análisis del flujo monetario no puede ser hecho a menos que sean conocidos de antemano el saldo de la balanza de pagos, el déficit del gobierno y las inversiones privadas, y si estos datos ya son conocidos podríamos encaminarnos directamente hacia un análisis mucho más fundamental de los orígenes del medio circulante.

Los cambios en el medio circulante son el resultado conjunto de los deseos de varios grupos de incurrir un déficit, de la voluntad o capacidad de las autoridades monetarias y de los bancos para financiar estos déficit o la compra de activos pre-existentes (old assets), y de la preferencia del público por la tenencia de activos líquidos en varias formas. En la determinación de la política monetaria sería conveniente conocer la influencia separada sobre el medio circulante del saldo de la balanza de pagos, del déficit del gobierno y de las decisiones de inversiones privadas, pero la natura-

leza del proceso por el cual estas partidas son financiadas es tal que no puede haber una relación directa entre algunos de ellos y el medio circulante. En cualquier período, el saldo de la balanza de pagos (si es positivo), el déficit del gobierno y las inversiones privadas constituyen las sumas que requieren financiamiento y que siempre son financiadas en parte por medio de aumento de dinero poseído por el público y en parte por medio de aumento de las tenencias del público de obligaciones no-monetarias de los bancos, bonos del gobierno, activos extranjeros y valores de las empresas domésticas. El cambio en el medio circulante es el resultado conjunto de todos los déficits y de las decisiones de los bancos y del público sobre creación y tenencia del dinero. El resultado económico de cada unidad que requiere financiamiento es idéntico. Aun si pudiéramos conocer exactamente la distribución de las compras de activos por parte de los bancos y del Tesoro entre deuda externa, deuda del gobierno, y deuda privada, habría en esto muy poca significación si ello no coincidiese aproximadamente con la distribución de las compras de activos por parte de la comunidad en conjunto (incluyendo los bancos y el Tesoro).

El análisis del activo de los bancos es una indicación útil de los orígenes del medio circulante, pero no hay una vía corta a través del estudio del activo de los bancos o a través del estudio del flujo del dinero para medir los orígenes del medio circulante. El sistema de contabilidad de los bancos no es perfecto ni universal, de lo que se desprende que los estudios del Fondo deben incluir todo el campo de las estadísticas económicas si es que se quiere comprender y resolver su problema primario: tipos de cambio y la balanza de pagos.

ASOCIACION SUIZA DE BANQUEROS

(Estudio del doctor SIMON J. MARTINEZ EMILIANI)

Esta asociación fue fundada en el año de 1912, con sede permanente en la ciudad de Basilea, bajo el nombre de Asociación de Representantes de los Bancos Suizos. En 1920 la razón social de esta organización fue cambiada por la de Asociación Suiza de Banqueros.

El objeto de esta institución es el de salvaguardar y defender los intereses y derechos de los bancos suizos.

Esta institución ha estimulado y facilitado las relaciones de sus miembros entre sí manteniendo normas de cortesía y de entendimiento recíproco.

Resuelve todas las consultas sobre temas bancarios, de orden general, e informa a las autoridades y al público sobre la situación de la industria bancaria y de su papel en la economía; emite conceptos sobre los proyectos de ley; participa en los trabajos de preparación de leyes que tienen relación con los bancos; favorece la unificación de las normas relativas a las operaciones bancarias y en general toma las medidas necesarias para sostener el buen nombre de la industria bancaria. Bajo sus auspicios los bancos han adoptado cierto número de convenciones que reglamentan las condiciones y tarifas de las diversas operaciones bancarias.

Esta forma de asociación les ha permitido a los banqueros suizos guardar contacto, casi permanente, con las autoridades federales, las asociaciones bancarias extranjeras y la Cámara de Comercio Internacional.

Además de la protección que les brinda a sus miembros, la asociación suiza de banqueros asume la defensa del ahorro suizo, particularmente cuando éste se encuentra representado por valores mobiliarios en el extranjero. Colabora frecuentemente con las organizaciones similares de otros países.

Todos los años la asociación publica un informe en el cual resume su actividad. Desde su iniciación les ha prestado valiosos servicios a Suiza en general, y a la industria bancaria en particular.

CARTEL DE BANCOS SUIZOS

Durante el proceso de la evolución bancaria suiza buscó frecuentemente la forma de constituir agrupaciones de interesados en favorecer la unificación de la política bancaria. Este movimiento de unificación se presentó, sobre todo, en el campo de las emisiones, rama importante de la actividad bancaria. A pesar de que Suiza tenía, antes de la primera guerra mundial, instituciones bancarias que poseían inmensos recursos, la competencia de los establecimientos extranjeros jugó un papel de primer orden en ese país, debido a la falta de concentraciones que caracterizaba, en ese entonces, su sistema bancario nacional. Hasta el año de 1910 fueron agrupaciones extranjeras, especialmente francesas, las que cubrieron la emisión de la mayor parte de los empréstitos públicos. Esta circunstancia tuvo por resultado la acumulación de una deuda considerable de Suiza a Francia, que se tradujo, durante largo tiempo, en una prima del franco francés sobre el cambio suizo.

En 1897, la Unión Financiera de Ginebra, que representaba en ese entonces el grupo de banqueros privados de Ginebra, tomó con la sociedad de Bancos Suizos de Basilea y el Crédito Suizo de Zurich, la iniciativa de fundar un cartel de bancos suizos. Al comienzo, el objetivo de esta agrupación fue, ante todo, el de proteger a los bancos suizos contra la competencia extranjera. Los otros bancos se adherieron sucesivamente al Cartel, cuyo objeto principal, en la actualidad, es el de proceder en común en las diversas operaciones financieras.

A fin de ensanchar la base de las grandes operaciones de empréstitos, los miembros del Cartel se han obligado a no cubrir individualmente emisión de ningún empréstito con destino a la Confederación, ferrocarriles, cantones o municipios suizos que pasen de cinco millones de francos. Ellos son siempre suscritos por el Cartel, quien los reparte entre sus miembros siguiendo una distribución especial establecida en una convención.

ASOCIACION DE BANCOS CANTONALES

Esta asociación fue fundada en 1907. Buscó en su iniciación desarrollar una competencia contra el

Cartel de Bancos Suizos colocando empréstitos públicos por su propia cuenta. Desde 1911 esta asociación se encuentra ligada al Cartel de Bancos Suizos por un convenio en el que se obligó a entenderse con el mencionado Cartel en la colocación de los empréstitos que pasen de ocho millones de francos. En esta forma los bancos cantonales participan, en proporción a su capacidad financiera, en la suscripción de los empréstitos públicos.

Sin gozar del monopolio de las emisiones, este grupo de bancos ocupa un lugar de mucha importancia en el mercado bancario. Tiene el mérito de haber mantenido esta rama de la actividad financiera en manos de los bancos suizos. Debido a las concesiones y participaciones que otorga, tiene como afiliados un gran número de bancos locales privados.

El sindicato de emisión constituido por las dos agrupaciones más importantes de banqueros suizos, ha suministrado a la Confederación, a los cantones y a los municipios todas las sumas de que han tenido necesidad. Pero el monopolio que el Cartel ejerce de hecho ha suscitado, en repetidas ocasiones, un movimiento de resistencia, en el cual consideraciones de orden político han jugado, a menudo, un papel muy importante. Con frecuencia se ha preguntado si el Banco Nacional Suizo, en cooperación con las Cajas de Ahorro Públicas y otros pequeños bancos, no podrían mejorar las condiciones de los empréstitos para la Confederación y las otras entidades de derecho público, sustrayéndolas del dominio del Cartel de bancos suizos. No es del caso entrar a considerar en este resumen el campo de acción del Banco Nacional Suizo, ya que su actividad se limita, en relación con los empréstitos, a conceptuar sobre los mismos cuando los cantones y los municipios lo soliciten.

UNION DE BANCOS REGIONALES

Desde 1910 se intentó, en diversas ocasiones, constituir una asociación de bancos locales sobre el modelo francés del "Sindicato de Bancos de Provincia" a fin de estrechar sus relaciones, y por otra parte, asegurar a la asociación una participación en las operaciones sindicales del Cartel de Bancos Suizos. Estas tentativas sólo constituyeron un hecho en 1920, fecha en la cual se creó la Unión de Bancos Regionales.

Tiene ella como fin la protección de los intereses comunes de sus miembros y la revisión de las cuentas de los bancos afiliados. Para ese efecto, posee su propio cuerpo de revisores aceptados por la Comisión Federal de Bancos Suizos. Puede también representar a sus miembros en las diferentes clases de empresas, siempre y cuando que el objeto de ellas no sea incompatible con el fin social de la unión de bancos regionales, y además, que haya obtenido la aprobación de la Comisión Federal de Bancos.

Durante los 20 primeros años de su existencia esta institución cooperó activamente en el estudio y en la solución de numerosos problemas de orden

legislativo bancario. Fue esta asociación la que tomó la iniciativa de fundar el Banco Prendario Suizo y los establecimientos de crédito hipotecario, cuya realización ha sido obra suya. Constituye además el centro de contacto entre sus miembros y las autoridades federales, bancarias y de los otros grupos de bancos del país. Ejerce una influencia provechosa sobre los negocios de los bancos locales y cajas de ahorro afiliadas, los cuales constituyen hoy instituciones de crédito indispensables para la clase media de la agricultura, el artesanado y el comercio.

ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS

Este grupo, cuyo objeto es proteger los intereses profesionales de sus miembros, se constituyó en noviembre de 1934. Su sede se encuentra en Berna.

Durante su existencia esta asociación se ha ocupado especialmente de la representación y protección de los derechos e intereses de sus miembros ante las autoridades federales y los otros grupos profesionales. Numerosos problemas han sido resueltos por ella, demostrando los servicios que una organización central puede ofrecer en defensa de los intereses generales. Toda sociedad o casa bancaria suiza de carácter privado, inscrita como tal en el registro de comercio y constituida bajo forma de razón social individual, de sociedad colectiva, en comandita, en comandita por acciones, es decir, toda casa bancaria que tiene uno o varios asociados ilimitadamente responsables, puede formar parte de esta agrupación. Los bancos privados están igualmente sometidos a la ley federal sobre bancos y cajas de ahorro.

CAPITAL DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO Y DEL FONDO NACIONAL ROTATORIO DE IRRIGACION Y DESECACION

DECRETO NUMERO 3698 DE 1949

(noviembre 22)

por el cual se aumentan el capital del Fondo Nacional Rotatorio de Irrigación y Desección, el de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre presente se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que con el fin de propender al fomento de la producción nacional y al restablecimiento económico, el gobierno debe tomar todas las medidas encaminadas al estímulo de la economía y abrir nuevas fuentes de riqueza;

Que las obras de irrigación y electrificación tienden precisamente a esos fines;

Que ya la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, de acuerdo con los organismos interesados, había aprobado en primer debate un proyecto de ley sobre el particular, y

Que también se obtienen los mismos fines con el incremento de la producción agrícola,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para elevar su capital hasta cien millones de pesos (\$100.000.000). El

gobierno suscribirá y pagará, a medida que lo requieran las necesidades de la Caja, acciones de las correspondientes a este aumento, y para el efecto queda facultado para celebrar los contratos y realizar las operaciones de crédito interno o externo que sean necesarias.

Artículo 2º Elévase hasta treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) el capital de Fondo Nacional Rotatorio de Irrigación y Desección creado por la Ley 204 de 1938.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el gobierno podrá hacer uso de las facultades contenidas en la Ley 79 de 1946.

Artículo 3º El capital del Fondo así aumentado se destinará únicamente a pagar en su totalidad a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero las inversiones que haya hecho o haga en el futuro, en las obras de construcción de la represa del Sisga y de irrigación de los ríos Saldaña y Coello, con los fondos provenientes del empréstito concedido por el Export-Import Bank, de que trata el artículo 12 de la Ley 80 de 1946, o con los propios recursos de ella.

Artículo 4º A medida que se vayan terminando las mencionadas obras de Sisga, Saldaña y Coello, el gobierno las entregará al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico para su administración y reembolso, mediante contrato entre el gobierno y el Instituto, en el cual se estipule que los productos del reembolso del valor de las obras, deducidos los gastos de explotación y sostenimiento de las mismas, se destinará exclusivamente para acrecentar los recursos de que puede disponer el gobierno para el pago de las obligaciones contraídas por concepto de la construcción de dichas obras.

Artículo 5º Este Decreto rige desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 22 de noviembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Mi-

nistro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER. El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICEÑO.

CONTROL DE CAMBIOS

DECRETO NUMERO 3747 DE 1949

(noviembre 24)

por el cual se dictan algunas normas sobre control de cambios, se establecen sanciones para quienes violen las disposiciones sobre precios fijados por el Estado, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518, de 9 de noviembre del presente año, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que en los actuales momentos es indispensable tomar todas aquellas medidas de orden económico que les garanticen a los grupos consumidores y a las clases trabajadoras un régimen razonable de precios para los artículos esenciales de consumo;

Que es necesario, por medio de medidas legales, garantizar que el aumento de divisas de que pueda disponer el país en los meses futuros tienda especialmente a aliviar el costo de la vida de las clases trabajadoras, impidiendo por otra parte, el que los importadores burlen las disposiciones sobre la materia;

Que es de urgencia asegurarles un mercado adecuado a los certificados de cambio a fin de defender la industria minera, estimulando al mismo tiempo la creación de nuevos renglones de exportación,

DECRETA:

Artículo 1º Los Certificados de Cambio sólo podrán utilizarse para los siguientes fines:

a) Para el pago de toda clase de expensas de las comprendidas genéricamente con la designación de

servicio de residentes en el exterior, con las excepciones establecidas o que se establezcan para los diplomáticos, enfermos y estudiantes a quienes se les suministre cambio al tipo oficial y con licencia especial;

b) Al pago de maquinaria y equipos fabriles destinados a ensanche o ampliaciones, o a la creación de nuevas fábricas convenientes a la economía nacional, por encima de los cupos o licencias otorgados para importar con cambio al tipo oficial, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones generales;

c) Para el reembolso de los capitales extranjeros introducidos al país durante la vigencia y bajo las condiciones del ordinal 2º del artículo 8º del Decreto extraordinario número 1949 de 1948;

d) Para el pago de mercancías consideradas como superfluas, de lujo, o no esenciales, para las cuales no se concedan licencias de importación a la tasa oficial de cambio, según lista que adopte la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios por medio de resolución aprobada por el gobierno nacional. La lista no debe incluir aquellos bienes esenciales de consumo popular, ya que para éstos deberán otorgarse siempre licencias a la tasa oficial de cambio;

e) Para el pago de servicios, regalías y similares, según reglamentación que dicte la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, con aprobación del gobierno nacional.

Artículo 2º Cuando la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones encuentre fundados y serios motivos para presumir que una persona ha infringido las disposiciones legales y reglamentarias sobre Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, podrá ordenar la suspensión provisional del otorgamiento de licencias de importación o exportación a su favor, dando inmediato aviso a la Prefectura de Control de Cambios para que inicie la investigación a que haya lugar. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto

que la Prefectura de Control dicte el fallo respectivo, caso en el cual la Oficina de Control se atenderá exclusivamente a la resolución definitiva de la Prefectura.

Artículo 3º La Prefectura de Control de Cambios podrá imponer a los infractores de las reglas sobre Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, además de la multa de que trata el artículo 22 de la Ley 90 de 1948, una sanción adicional consistente en la suspensión del otorgamiento de licencias de importación o exportación, por un término no mayor de un año.

Parágrafo. La suspensión del otorgamiento de licencias de importación y exportación de que trata el presente artículo podrá imponerse como pena principal cuando la Prefectura de Control no esté en capacidad de establecer cuantía alguna en relación con la infracción o cuando la naturaleza de ésta no implique suma apreciable en dinero.

Artículo 4º Los comerciantes extranjeros, además de las comprobaciones que exige la Oficina de Control de Cambios, deberán demostrar que al entrar al país declararon, de acuerdo con las leyes sobre inmigración, que se dedicarían al comercio, y que para el ejercicio de tal profesión se les autorizó la entrada.

Artículo 5º Las Oficinas de Control de Cambios no otorgarán licencias de importación o de exportación a los comerciantes extranjeros, cuando tales personas se hayan dedicado a actividades diferentes a aquellas para las cuales les fue concedido el permiso de inmigración, siempre que las autoridades correspondientes no hayan permitido por escrito el cambio de profesión u oficio, conforme a las normas legales. Para tal efecto las Oficinas de Control exigirán al extranjero la exhibición del correspondiente permiso de inmigración, y en caso de cambio de profesión u oficio, la respectiva autorización de las autoridades competentes.

Artículo 6º Constituye infracción al Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, sometida por tanto a las sanciones sobre la materia, cualquier importación en que la cantidad, calidad o precio de la mercancía difiera sustancialmente de la descripción hecha en la respectiva licencia de importación.

Artículo 7º Facúltase a la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones para imponer a los importadores comerciantes o industriales que vendan los artículos infringiendo las disposiciones sobre precios dictadas por el Estado o las de la Ley 80 de 1948, sobre especulación y acaparamiento, sanciones consistentes en la suspensión del otorgamiento de licencias hasta por el término de un año.

Artículo 8º En toda clase de garantías constituidas para responder ante la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones para la posterior presentación de documentos y de la debida utilización de las correspondientes licencias, se entiende incluida la cláusula que faculta a dicha Oficina para que ordene entregar a las respectiva Oficina de Hacienda Nacional el valor de la fianza o garantía, por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado para la presentación de los documentos del caso, sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere imponer la Prefectura de Control, y sin que los obligados queden exentos del cumplimiento de la obligación principal.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, por causas justificativas y a solicitud de parte interesada hecha antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de documentos, podrá prorrogar dicho plazo hasta por noventa días. Vencido el término de la prórroga se dará aplicación a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Artículo 9º El miembro principal y suplente de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 90 de 1948, y que corresponde nombrar al Superintendente Bancario, será designado en adelante por el Presidente de la República.

Artículo 10. La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones tendrá un Revisor, que será designado por la Superintendencia Bancaria, entidad que le fijará las respectivas funciones de revisión y de fiscalización.

Artículo 11. Quedan suspendidas las disposiciones contrarias al presente decreto, el cual regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de noviembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER. El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado de la Cartera de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

ARANCEL ADUANERO

DECRETO NUMERO 3848 DE 1949

(diciembre 5)

por el cual se provee a la elaboración de una nueva Tarifa Aduanera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de la que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que es de urgente necesidad proceder a la elaboración de una Tarifa Aduanera que consulte las actuales características de la economía colombiana,

DECRETA:

Artículo 1º La Oficina de Revisión del Arancel Aduanero, con la colaboración de la Junta Nacional de Aduanas, creada por el Decreto extraordinario número 2902 de 1944, y reintegrada como se indica en este Decreto, procederá a elaborar una nueva Tarifa de Aduanas con el objeto de ajustar los gravámenes actuales a la depreciación sufrida por el peso colombiano desde el 14 de mayo de 1931, a las presentes condiciones de la economía colombiana y a sus perspectivas futuras.

Al realizar dicho reajuste, la Oficina de Revisión podrá adoptar los sistemas de clasificación y nomenclatura más aconsejados por la técnica. Podrá asimismo apartarse de la proporción correspondiente a la depreciación monetaria cuando ello aparezca conveniente para bajar o evitar alzas en el costo de la vida o de los costos de producción en las distintas etapas de cada proceso industrial.

Artículo 2º La Junta Nacional de Aduanas, de que trata el artículo anterior, estará integrada en adelante por seis miembros, así:

Por el Ministro de Hacienda, quien la presidirá, y en su defecto por el Director General de Aduanas; por el Ministro de Comercio e Industrias o un delegado suyo; por un miembro elegido por la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones; por un miembro elegido por el Consejo Coordinador de Comercio Exterior; por el Secretario Técnico-Económico de la Presidencia de la República, y por el Director de la Oficina de Revisión del Arancel Aduanero.

Parágrafo. Los Delegados nombrados por el gobierno nacional, con carácter de Embajadores ante la Conferencia Internacional para ingreso de nuevos miembros al Convenio General de Tarifas y Comercio reunida en Annecy (Francia), que hayan actuado en ella hasta el término de sus sesiones, participarán en las deliberaciones de la Junta Nacional de Aduanas y tendrán en ella voz aunque no voto.

Artículo 3º Los miembros de la Junta de que trata el artículo anterior tendrán derecho a honorarios de \$ 30 por cada sesión a que concurran, siendo entendido que las sesiones remuneradas no pueden pasar de diez al mes.

Artículo 4º El gobierno nacional procederá a reorganizar la Oficina encargada de la Revisión del Arancel Aduanero, creando las secciones y cargos necesarios para que pueda llevar a cabo los trabajos preparatorios que exija el cumplimiento adecuado de sus labores, y señalando las asignaciones respectivas.

Artículo 5º La mencionada Oficina contará con la asesoría de tres técnicos en materias aduaneras, que con carácter de empleados permanentes designará el gobierno.

Además, el gobierno podrá celebrar contratos de prestación de servicios con expertos nacionales o extranjeros, para el estudio de los problemas del Arancel que requieran una especial investigación.

Artículo 6º El gobierno nacional estará igualmente autorizado para fijar la remuneración de los técnicos a que se refiere el artículo anterior, abrir los créditos en el Presupuesto para el pago de tales asignaciones y de las correspondientes al personal de la Oficina de Revisión de que trata el presente Decreto.

Artículo 7º Con el objeto de dotar convenientemente a la mencionada Oficina de los muebles e instrumentos de trabajo que requiera, el Departamento Nacional de Provisiones procederá a efectuar los suministros correspondientes, sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 141 de 1948.

Artículo 8º Será parte principal de los trabajos que desarrollen la Oficina de Revisión del Arancel Aduanero y la Junta Nacional de Aduanas, celebrar encuestas entre los gremios interesados en la reforma que se proyecta, y estudiar detenidamente todas las solicitudes que se hagan, encaminadas a la fijación de gravámenes que consulten la debida protección a las industrias y a la agricultura nacionales, las justas aspiraciones del comercio y la necesidad de favorecer el nivel de vida de los tra-

bajadores. Para este efecto, dichos organismos podrán solicitar a todas las entidades dependientes del gobierno nacional, a la Contraloría General de la República, a las asociaciones de agricultores, industriales y comerciantes, así como a toda clase de empresas particulares, informaciones y datos estadísticos sobre producción, comercio interior, consumo, transportes, y en especial los relacionados con calidades y precios de materias primas, procesos de elaboración, costos de mano de obra, maquinaria empleada, inversiones efectuadas, riesgos, precios de venta, etc., y tales entidades estarán obligadas a proporcionarlos a la mayor brevedad, so pena de ser sancionadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con multas sucesivas hasta de quinientos pesos (\$ 500).

Artículo 9º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER. El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, encargado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

SALARIOS

DECRETO NUMERO 3871 DE 1949

(diciembre 6)

por el cual se fija el salario mínimo, se crea la prima de beneficio, se modifica el Decreto número 2474 de 1948 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 del presente año se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que es deber del gobierno fomentar el mejoramiento de las clases menos favorecidas económicamente,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1950, los sueldos o salarios inferiores a \$ 10 diarios, de que disfruten los trabajadores particulares del campo o de la ciudad, quedan aumentados automáticamente en la siguiente proporción:

Salarios hasta de \$ 2.00 diarios, en un 15%.
Salarios de \$ 2.01 a \$ 4.00 diarios, en un 12%.

Salarios de \$ 4.01 a \$ 6.00 diarios, en un 10%.
Salarios de \$ 6.01 a \$ 8.00 diarios, en un 8%.
Salarios de \$ 8.01 a \$ 10.00 diarios, en un 6%.

Cuando producido el aumento a que se refiere la primera escala de este artículo, el salario quedare inferior a \$ 2.00 diarios, deberá elevarse hasta esta suma, que se establece como salario mínimo en el país.

Parágrafo 1º Los aumentos a que se refiere este artículo comprenden también a los trabajadores oficiales en los casos en que exista contrato de trabajo.

Parágrafo 2º Tanto el salario mínimo como los aumentos de que trata el inciso primero, solamente son aplicables a los trabajadores que reciban la totalidad de su estipendio, en dinero efectivo, pero sin perjuicio de las prestaciones sociales reconocidas por la ley.

Artículo 2º Quedan exceptuados de hacer los aumentos que se establecen en el artículo anterior, los patronos que a partir del 9 de noviembre del presente año, hayan elevado los salarios de sus trabajadores en una proporción igual o mayor a la fijada en el presente decreto. En el caso de que el aumento haya sido inferior, deberán reajustarse de acuerdo con la escala que se establece.

Artículo 3º Además de las deducciones vigentes para el cómputo de la renta líquida, deberán deducirse también los pagos hechos por los contribuyen-

tes a sus trabajadores por concepto de bonificaciones, primas, regalos voluntarios, a título de mera liberalidad, en cuanto no excedan del 10% de la renta bruta del contribuyente.

Artículo 4º Las empresas obligadas a repartir utilidades o beneficios entre sus trabajadores, de acuerdo con el Decreto 2474 de 1948, en los casos en que el monto total de las participaciones no alcance a una suma equivalente a la nómina de personal correspondiente a un mes, quedarán obligadas, a partir del año de 1950, inclusive, a sustituir la participación de utilidades o beneficios por una suma para cada trabajador, correspondiente a un mes de salario pagadero así:

Al personal que hubiere trabajado el primer semestre de 1950, el valor de una quincena el día 30 de junio de dicho año, y al personal que hubiere trabajado el segundo semestre, otra quincena pagadera dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre, y así sucesivamente en los años posteriores.

La misma obligación se establece a cargo de las empresas o patronos que con posterioridad llegaren a encontrarse en el caso del inciso anterior.

Parágrafo. Las empresas cuyo patrimonio corresponda a las escalas fijadas en el artículo primero del Decreto 2474 de 1948, podrán, a juicio de ellas, pagar a cada uno de sus trabajadores la prima anual tal como se fija en el presente artículo, como anticipo y a buena cuenta de la participación de los trabajadores en las utilidades o beneficios de la misma empresa.

Artículo 5º Igualmente, todas las empresas que no queden comprendidas en los casos contemplados en el artículo anterior del presente decreto, deberán pagar a sus trabajadores, a partir del 1º de enero de 1950, una prima anual computada así:

a) Para aquellas cuyo patrimonio sea de \$ 200.000 o más, un mes de salario, pagadero en la misma forma que se determina en el artículo anterior;

b) Para aquellas cuyo patrimonio sea inferior a \$ 200.000, el valor de una quincena, que será cubierto de la siguiente manera:

A quienes hubieren trabajado el primer semestre del año, el valor de una semana, el día 30 de junio, y al personal que hubiere trabajado el segundo semestre, otra semana pagadera antes del 20 de diciembre.

Artículo 6º Las disposiciones de este decreto sobre primas de beneficio no son aplicables a los trabajadores oficiales, que serán reguladas por las disposiciones especiales vigentes.

Artículo 7º El artículo 2º de la Ley 165 de 1941 quedará así:

"Son inembargables los primeros \$ 60.00 de todo sueldo, salario o pensión, así como los auxilios de cesantía o de enfermedad, y las indemnizaciones por accidentes de trabajo, cualquiera que sea su cuantía.

"Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas".

Artículo 8º Quedan suspendidas las disposiciones incompatibles con el presente decreto.

Artículo 9º Este decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER — El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, General GUSTAVO ROJAS PINILLA — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

MEDIDAS FISCALES

DECRETO NUMERO 3882 DE 1949

(diciembre 9)

por el cual se dictan algunas disposiciones encaminadas a saldar el déficit fiscal que proviene de vigencias anteriores.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto número 3518, de 9 de noviembre del presente año, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

2º Que en los actuales momentos es necesario dictar las medidas adecuadas para cancelar el déficit fiscal de 1948,

DECRETA:

Artículo 1º Suspéndense los efectos del artículo 6º de la Ley 35 de 1944. En consecuencia, la Contraloría General procederá a cancelar en el Balance del Tesoro las reservas constituidas que no correspondan a obligaciones contractuales, hechas en los artículos de vigencias anteriores, para el Fomento Municipal, el Fondo Nacional Ferroviario y demás entidades, como consecuencia de las disposiciones del artículo 6º de la Ley 35 de 1944.

Artículo 2º Para saldar el déficit fiscal de 1948, el gobierno nacional emitirá documentos de deuda pública interna en moneda nacional hasta por la suma de \$ 8.000.000 moneda corriente.

Parágrafo. Los documentos que el gobierno emita de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto se denominarán "Pagarés de Tesorería 1949".

Artículo 3º Los "Pagarés de Tesorería 1949" se emitirán con fecha 15 de diciembre de 1949, devengarán intereses a la tasa del 4% anual y se amortizarán en 28 contados, que incluyen capital e intereses, en las fechas y por las cantidades indicadas a continuación:

En 15 de mayo de 1950.....\$	254.166.67
En 15 de junio de 1950.....	255.000.00
En 15 de julio de 1950.....	255.833.33
En 15 de agosto de 1950.....	256.666.67
En 15 de septiembre de 1950.....	257.500.00
En 15 de octubre de 1950.....	258.333.33
En 15 de noviembre de 1950.....	259.166.67
En 15 de diciembre de 1950.....	260.000.00
En 15 de marzo de 1951.....	315.000.00
En 15 de abril de 1951.....	316.000.00
En 15 de mayo de 1951.....	317.000.00
En 15 de junio de 1951.....	318.000.00
En 15 de julio de 1951.....	319.000.00
En 15 de agosto de 1951.....	320.000.00
En 15 de septiembre de 1951.....	321.000.00
En 15 de noviembre de 1951.....	323.000.00
En 15 de diciembre de 1951.....	324.000.00
En 15 de marzo de 1952.....	327.000.00
En 15 de abril de 1952.....	328.000.00
En 15 de mayo de 1952.....	329.000.00
En 15 de junio de 1952.....	330.000.00
En 15 de julio de 1952.....	331.000.00
En 15 de agosto de 1952.....	332.000.00
En 15 de septiembre de 1952.....	333.000.00
En 15 de octubre de 1952.....	334.000.00
En 15 de noviembre de 1952.....	335.000.00
En 15 de diciembre de 1952.....	336.000.00

Artículo 4º El Fondo de Estabilización queda autorizado para invertir en "Pagarés de Tesorería 1949" las sumas que reciba por concepto de depósitos de garantía de importaciones.

Artículo 5º El Banco de la República, dentro de un cupo especial que señalará su Junta Directiva con el voto favorable de siete Directores, incluyendo el del Ministro de Hacienda y Crédito Público, po-

drá adquirir y poseer "Pagarés de Tesorería 1949" y otorgar préstamos al Fondo de Estabilización garantizados con dichos documentos.

Artículo 6º Autorízase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del gobierno nacional, de que trata el artículo 2º del Decreto 1361 de 1942, hasta una cantidad equivalente al 60% del capital y reserva legal del Banco, el cual cupo podrá utilizarse únicamente de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se usará tan sólo para atender a las necesidades de Tesorería que se deriven del ejercicio del Presupuesto ordinario, sin que pueda abrirse con base en él ningún crédito adicional o extraordinario nuevo;

b) El gobierno lo utilizará por medio de la expedición de libranzas o pagarés, de plazo no mayor de 180 días, y que tendrán un interés hasta del 4% anual;

c) El Banco de la República podrá, según las condiciones del medio circulante y del mercado monetario, vender a las entidades bancarias y a los particulares, en el país o en el exterior, con su endoso o sin él, los mencionados pagarés o libranzas, o bien conservarlos en su poder.

Artículo 7º Facúltase al gobierno para acordar con el Banco de la República la modificación de los contratos existentes de fideicomiso para el servicio de los empréstitos de deuda pública interna, en el sentido de eliminar las garantías específicas representadas por el recaudo, retención o la entrega del producto de determinadas rentas, a cambio de la promesa, por parte del gobierno, de consignar en el Banco, por conducto de la Tesorería General de la República, las cantidades requeridas para ese servicio, según los respectivos contratos, con una anticipación razonable a la fecha de los respectivos vencimientos.

Artículo 8º Suspéndense las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

Artículo 9º Este Decreto rige desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 9 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER — El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, General GUSTAVO ROJAS PINILLA — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

PRESUPUESTO NACIONAL

DECRETO NUMERO 3945 DE 1949

(diciembre 14)

sobre Presupuesto Nacional de Rentas y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1950.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518, de 9 de noviembre del presente año, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio de la República;

Que por Decreto número 3520 de la misma fecha se suspendieron las sesiones ordinarias del Congreso Nacional hasta la fecha que el gobierno fijará cuando la situación del país lo permita;

Que por virtud de esta suspensión las Cámaras Legislativas no alcanzaron a estudiar el proyecto de Presupuesto y Ley de Apropiações presentado por el gobierno a su consideración;

Que no es el caso de darle aplicación al inciso 2º del artículo 47 de la Ley 64 de 1931, orgánica del Presupuesto, dictada en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Nacional, pues estas normas contemplan el caso especial de que el proyecto de Presupuesto, estando reunido el Congreso, no alcance a ser ley antes de la media noche del 15 de diciembre de cada año;

Que para que la Nación pueda funcionar sin anarquizar la Hacienda Pública se requiere la expedición de un Presupuesto sincero y equilibrado de rentas y gastos para la próxima vigencia fiscal,

DECRETA:

PARTE PRIMERA

PRESUPUESTO DE RENTAS

Artículo 1º Fíjense los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas y Recursos del Tesoro de la Nación para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1950, en la cantidad de cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$ 422.430.843.63) moneda corriente, conforme al siguiente pormenor:

CAPITULO 1º

BIENES NACIONALES

Minas de Supía y Marmato.....\$	1.00
Minas de Muzo y Coscuez.....	1.00
Pesca de perlas y otras.....	1.00
Salinas Terrestres (Concesión Banco de la República).....	7.000.000.00
Salinas Marítimas (Concesión Banco de la República).....	1.000.000.00
Participación de la Nación en explotación de bosques y productos forestales, multas y estampilla forestal	250.000.00
Producto de bienes nacionales.....	264.000.00

CAPITULO 2º

SERVICIOS NACIONALES

Producto de la venta de cualquier clase de material y elementos del Ministerio de Obras Públicas....	30.000.00
Correos	2.200.000.00
Telégrafos	5.100.000.00
Muelles, faros, boyas, sanidad de puertos	450.000.00
Muelles fluviales.....	585.000.00
Productos del Puerto Terminal de Barranquilla	6.000.000.00
Productos del Puerto Terminal de Cartagena	1.500.000.00
Servicio de transbordadores en los puertos fluviales.....	300.000.00
Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por Decreto Nº 1458 de 1940....	1.00
Ferrocarriles Nacionales, inciso d), cláusula 5ª del contrato aprobado por Decreto Nº 1458 de 1948 (saldo adeudado de vigencias anteriores)	1.00

CAPITULO 3º

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Impuesto sobre la renta.....	72.000.000.00
Impuesto sobre el patrimonio.....	30.030.000.00

Impuesto sobre exceso de utilidades	11.000.000.00
Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944....	36.990.000.00
Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades (artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942).....	2.400.000.00
Impuesto sobre masa global hereditaria, asignaciones y donaciones.	11.500.000.00
Aumento del 20% sobre el valor de cada liquidación del impuesto de asignaciones y donaciones, según el artículo 18, inciso b) de la Ley 45 de 1942.....	2.300.000.00
Impuesto sobre defensa nacional (cuota de compensación militar).	1.400.000.00
Impuesto sobre minas.....	80.000.00
Impuesto sobre aduanas y recargos	65.849.898.63
Impuesto sobre tonelaje.....	4.000.000.00
Impuesto sobre exportación de banano	215.000.00
Impuesto sobre exportaciones, otras	60.000.00
Impuesto sobre consumo de gasolina	18.500.000.00
Impuesto sobre consumo de llantas.	200.000.00
Impuesto sobre consumo de fósforos y naipes.....	3.500.000.00
Impuesto de papel sellado y timbre nacional	18.500.000.00
Impuesto sobre venta de oro físico.	1.000.000.00
Impuesto sobre patentes y registro de marcas.....	55.000.00
Impuesto sobre encendedores automáticos	28.000.00
Aumento del impuesto sobre premios de loterías.....	1.800.000.00
Impuesto a las grandes rentas, incluidos los dividendos, y sobreimpuesto de residencia en el exterior y soltería.....	8.950.000.00
Impuesto adicional de timbre a las operaciones de cambio, según Decreto extraordinario número 4139 de 1948.....	45.000.000.00

CAPITULO 4º

PARTICIPACIONES E INGRESOS VARIOS

Participación nacional en la explotación de petróleos (Tropical Oil Company)	4.648.000.00
--	--------------

Participación nacional en la explotación de petróleos (Colombian Petroleum Company).....	4.601.000.00
Participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía "El Cóndor" (Yondó).....	1.701.000.00
Participación nacional en la explotación de petróleos (Compañía de Petróleos "La Estrella de Colombia")	895.400.00
Participación nacional en transportes por eleoductos.....	234.900.00
Participación nacional en estación abastos	18.500.00
Participación nacional en la explotación de minas.....	386.000.00
Cánones superficiarios de petróleos	310.300.00
Remate de mercancías decomisadas	200.000.00
Aporte de varios municipios para la Policía Nacional.....	14.000.00
Aporte de otras entidades para la Contraloría General de la República (Decretos 487 y 1608 de 1946)	732.680.00
Aporte de otras entidades para la Policía Fiscal de Aduanas.....	12.000.00
Utilidades e ingresos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, artículo 10, Decreto 1032 de 1943..	30.000.00
Intereses a favor del Gobierno Nacional, según contrato de 2 de julio de 1947, celebrado con el Banco de la República (Concesión Salinas)	640.000.00
Reintegro de parte de los gastos causados al Gobierno Nacional por el estado de beligerancia con Alemania. Ley 39 de 1945.....	1.400.000.00
Participación de las rentas ordinarias en la renta de Cables y Radios	600.000.00
Participación de las rentas ordinarias en la renta de Radiotelecomunicaciones	360.000.00
Otros ingresos, rentas no especificadas	2.500.000.00
Subtotal.....\$	379.320.683.63

CAPITULO 5º

RENTAS DE DESTINACION ESPECIAL

Impuesto sobre aparatos telefónicos	400.000.00
---	------------

Impuesto sobre loterías y billetes de rifas	4.300.000.00	Impuesto sobre cada kilo de piel de ganado vacuno que se exporte, que ingrese a las tenerías o a las empresas de curtidos, cualquiera que sea su capital, e impuesto sobre exportación de ganado....	630.000.00
Impuesto sobre espectáculos públicos y tiquetes de apuesta.....	1.800.000.00	Consignaciones por responsabilidades postales	30.000.00
Impuesto sobre primas de seguros.	650.000.00	Impuesto sobre endoso o cesión de acciones de Compañías Anónimas	300.000.00
Impuesto sobre consumo de grasas y lubricantes	700.000.00	Producto de la venta de material de guerra y demás elementos del Ministerio del ramo.....	20.000.00
10% sobre giros al exterior, residentes	865.000.00	Servicio de pasajes en naves aéreas nacionales	25.000.00
Utilidades en el Banco de la República	600.000.00	Servicio de aterrizaje, alojamiento y otros de naves aéreas en los aeródromos oficiales	320.000.00
Impuesto sobre exportación de café	1.300.000.00	Producto de gasolina etílica, destinado al sostenimiento y conservación de aeródromos oficiales..	750.000.00
Producto del Laboratorio Nacional Samper & Martínez.....	450.000.00	Producto del aeródromo de Santágueda, en Manizales. (Ley 73 de 1948)	80.000.00
Sobretasa postal y telegráfica.....	1.200.000.00	Impuesto sobre cada kilo de fibra de algodón que se consume por las empresas cuyo capital exceda de \$ 20.000.....	853.000.00
Producto del arrendamiento de apartados postales y de las multas que por cualquier concepto imponga el Ministerio de Correos y Telégrafos. Ley 28 de 1943....	50.000.00	Contribución de los bancos y demás entidades sujetas al control de la Superintendencia Bancaria (Ley 57 de 1931), para el sostenimiento de la misma.....	900.000.00
Impuesto de valorización por desecaciones e irrigaciones.....	50.000.00	Contribución de las Sociedades Anónimas para el sostenimiento de la Superintendencia del ramo (Ley 58 de 1931).....	826.000.00
Impuesto del 2% sobre premios de loterías y contribución denominada "Fondo de Ciegos".....	553.200.00	Contribución de los establecimientos sujetos al control de la Revisoría Fiscal de Instituciones Oficiales de Crédito (Decreto 1402 de 1940)	125.000.00
Producto del Malecón de Buenaventura, según Ley 63 de 1948 y Decreto 1395 de 1949.....	1.700.000.00	Contrato de la Policía Nacional con la Compañía de Cementos Portland Diamante.....	13.610.00
Impuesto sobre giros al exterior, según Decretos 2078 de 1940, 1498 de 1942 y 568 de 1946, para la formación del Fondo Ferroviario Nacional. Ley 26 de 1945....	13.000.000.00	Contrato de la Policía Nacional con las Compañías Unidas de Petróleos	10.350.00
Producto de la estampilla de la Cruz Roja Nacional.....	80.000.00	Aumento del impuesto de residentes (Ley 90 de 1948).....	720.000.00
Producto de los nuevos ingresos creados a favor del Fondo Nacional de Turismo. (Ley 70 de 1946)	230.000.00	Total del Presupuesto de Rentas y Recursos Fiscales.....\$	422.430.843.63
Producto de la venta de facturas consulares	1.000.000.00		
Recargo del 10% sobre el impuesto predial, sobre el de registro y anotación, y contribución de los municipios para el Catastro Nacional (estampilla de sobretasa predial)	2.700.000.00		
Impuesto adicional de catastro para la Policía Rural.....	3.000.000.00		
Impuesto del medio por ciento de la renta líquida de toda persona natural o jurídica, sociedad colectiva, en comandita simple y de responsabilidad limitada, en cuanto dicha renta exceda de \$ 10.000 anuales, según el artículo 25 de la Ley 85 de 1946, con destino al servicio de los Bonos de Crédito Territorial.....	2.879.000.00		

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2º Aprópiase de los ingresos y recursos fiscales del Tesoro de la Nación, determinados en el

artículo anterior, la cantidad de cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$ 422.430.843.63) moneda corriente, para atender, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950, a los gastos del gobierno nacional, distribuidos entre los diferentes Ministerios y Departamentos Administrativos, así:

Ministerio de Gobierno.....\$	31.337.367.80
Ministerio de Relaciones Exteriores	6.399.637.59
Ministerio de Justicia.....	23.309.462.42
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Servicio Ordinario)....	44.899.983.08
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Deuda Pública).....	61.768.706.76
Ministerio de Guerra.....	69.890.150.00
Ministerio de Agricultura y Ganadería	12.145.576.71
Ministerio del Trabajo.....	7.196.680.80
Ministerio de Higiene.....	16.728.204.00
Ministerio de Comercio e Industrias	9.457.495.00
Ministerio de Minas y Petróleos...	2.449.995.00
Ministerio de Educación Nacional.	36.152.715.90
Ministerio de Correos y Telégrafos	16.694.498.00
Ministerio de Obras Públicas.....	78.094.080.00
Departamento de Contraloría.....	5.906.290.57
Total del Presupuesto de gastos...\$	422.430.843.63

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º Durante la vigencia de este Presupuesto las ordenaciones de gastos que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 64 de 1931, somete mensualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la aprobación del Consejo de Ministros, no podrán hacerse por suma mayor de la duodécima parte del monto total de las apropiaciones, o que, acumuladas con las ordenaciones anteriores y adiciones, exceda el total de las duodécimas hasta el mes a que correspondan.

Artículo 4º Los giros con cargo a las apropiaciones incluídas en él, con respaldo en rentas de destinación especial, sólo podrán hacerse hasta por la cuantía de los ingresos obtenidos por concepto de cada una de tales rentas.

Artículo 5º Las primas de cambio sobre giros al exterior se cubrirán por los distintos ministerios y

departamentos administrativos, con la apropiación del respectivo servicio a que se destina cada giro, cuando tales diferencias de cambio sean de cargo del gobierno nacional.

Artículo 6º La "Prima de Navidad" decretada a favor de los servidores nacionales, correspondiente a las asignaciones cuyo valor se atiende con partidas globales en la Ley de Gastos, se pagará por los distintos ministerios y departamentos administrativos, con cargo a la apropiación global del respectivo servicio, en el caso de que hubiere lugar a ello.

Artículo 7º Las entidades públicas o privadas que reciban auxilios del Tesoro Nacional, están obligadas a rendir a la Contraloría General de la República cuenta comporbada de la inversión que dieren a tales auxilios. Asimismo, la entidad oficial o particular que pague honorarios por el cobro de los auxilios incluídos en este Presupuesto, perderá el derecho a recibir nuevos auxilios en lo futuro, y si sólo ha recibido una parte no podrá serle cubierto el resto. Además, la Contraloría deberá glosar las cuentas que presente el respectivo Tesorero, en la cuantía de los honorarios pagados.

Artículo 8º Las sumas incluídas en este Presupuesto como participación de las rentas ordinarias en los productos de las Empresas Nacionales de Radiocomunicaciones y Nacional de Telecomunicaciones, serán consignadas mensualmente por las referidas entidades en la Tesorería General de la República.

Artículo 9º Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Artículo 10. Este decreto rige a partir del 1º de enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER — El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, General GUSTAVO ROJAS PINILLA — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, EMPRESA SIDERURGICA
NACIONAL DE PAZ DE RIO Y BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DECRETO NUMERO 4051 DE 1949

(diciembre 20)

por el cual se provee a la financiación y al aumento de capital del Instituto de Crédito Territorial, se modifica la Ley 85 de 1946, se fomenta la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, se propende al desarrollo de las construcciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de fecha 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que el gobierno nacional, acogiendo la iniciativa que le fue presentada por el Comité de Expertos Financieros designado por Decreto ejecutivo 2089 de 14 de julio próximo pasado, sometió a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley con el objeto de modificar la Ley 85 de 1946 en el sentido de suprimir como sistema de financiación del Instituto de Crédito Territorial la emisión de bonos de crédito con la garantía del Estado, adoptando en su lugar una nueva forma de aumento de capital del Instituto de Crédito Territorial, a fin de salvaguardar la organización financiera de tan importante entidad;

Que en el mismo proyecto presentado por el gobierno se atiende a la financiación de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río aprovechando más efectivamente los recargos impuestos a los contribuyentes por la referida Ley 85 de 1946;

Que la honorable Cámara de Representantes, en su Comisión Tercera Constitucional, inició la discusión del proyecto y le introdujo algunas reformas sustanciales al sistema de financiación propuesto, que merecieron el asentimiento del gobierno nacional;

Que como lo expresó el gobierno en su Decreto número 3123 de 1948, acogido por el Congreso Nacional y refrendado como Ley de la República bajo el número 95 de 1948, la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río responde a urgentes necesi-

dades de orden público económico, por la transformación que dicha Empresa está llamada a operar en el desarrollo industrial de la nación;

Que en los actuales momentos es de urgencia dictar las medidas legales tendientes a fomentar el crédito para las construcciones, creándoles un mercado financiero adecuado a las cédulas del Banco Central Hipotecario; y

Que el desarrollo de la vivienda tanto urbana como rural constituye uno de los medios más eficaces para mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras, así como para garantizarles un alto nivel de ocupación,

DECRETA:

Artículo 1º La obligación adicional establecida por el artículo 1º de la Ley 85 de 1946 para los contribuyentes a los impuestos de la renta y sus complementarios será exigible durante un término de veinte años como un impuesto nacional, y se destinará a aumentar el capital del Instituto de Crédito Territorial en forma que le permita satisfacer los objetivos señalados en aquella disposición y a fomentar la industria siderúrgica nacional en los términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2º La Administración de Hacienda respectiva, al hacer la liquidación de los impuestos directos, liquidará también a cada contribuyente la cuantía que le corresponda como equivalente al cinco por ciento (5%) del exceso de su renta líquida gravable sobre diez mil pesos, previa deducción del monto de los impuestos directos que lo graven, para las finalidades señaladas en el artículo anterior. Este impuesto se liquidará y recaudará como complementario al de la renta, en los mismos términos señalados para su liquidación y recaudo, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes de este Decreto.

Artículo 3º Para los efectos de las destinaciones especiales que se señalan a este impuesto, el gobierno invertirá su producto así: el cincuenta por ciento (50%) o sea un dos y medio por ciento (2½%) del exceso sobre diez mil pesos de las rentas de los contribuyentes, en nuevos aportes de capital al Instituto de Crédito Territorial, para que esta institución realice en condiciones más favorables el programa de construcción de habitaciones económicas señalado por la Ley 85 de 1946; el otro cincuenta por ciento (50%) del impuesto, o sea

el otro dos y medio por ciento ($2\frac{1}{2}\%$) del exceso sobre diez mil pesos de la renta de los contribuyentes, en el pago de las acciones que el Estado suscribió en la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, S. A., de conformidad con las Leyes 45 de 1947 y 95 de 1948.

Parágrafo. A aquellos contribuyentes que emprendan o hayan emprendido por su cuenta la construcción de viviendas para sus trabajadores o que reparen o hayan reparado las que éstos posean en virtud de la autorización conferida por la Ley 85 de 1946, siempre que su obligación por tal concepto sea o exceda de dos mil pesos (\$ 2.000) anuales, el Instituto de Crédito Territorial les financiará tales obras hasta por un sesenta y cinco por ciento (65%) de la cuantía que el respectivo contribuyente haya pagado por concepto de impuesto en la parte destinada al Instituto de Crédito Territorial, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto. Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios de esta disposición deberán cumplir las exigencias que establecen los artículos 6º y siguientes de la Ley 85 de 1946. Los planes de construcción de habitaciones para trabajadores que se están ejecutando por virtud de la autorización de inversión directa de que trata la Ley 85 de 1946, seguirán realizándose hasta su terminación. En estos casos, el Instituto de Crédito Territorial hará la financiación adicional que el cumplimiento de tales planes exija, suministrando las cantidades propuestas en los contratos vigentes y en forma tal que no se hagan más gravosos ni el costo de construcción de las viviendas ni su adquisición por parte de los trabajadores en relación con las condiciones pactadas actualmente con las empresas.

Las modificaciones establecidas en el presente Decreto en ningún caso afectarán los planes de construcción de habitaciones que se estén desarrollando de acuerdo con los pactos o contratos vigentes entre los trabajadores y los contribuyentes, celebrados en desarrollo de las autorizaciones de la Ley 85 de 1946.

Artículo 4º Quedan exonerados del pago del dos y medio por ciento ($2\frac{1}{2}\%$) que se establece como impuesto con destino al desarrollo y fomento de la industria siderúrgica nacional los contribuyentes que presenten comprobante de haber consignado en las oficinas de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, o en un banco comercial a la cuenta y orden de dicha Empresa, un valor igual al de este impuesto con destino a adquirir para el propio contribuyente la cantidad de acciones de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río que, computadas por su valor nominal, equivalgan a dicho impuesto.

Para tener derecho a la exoneración de que trata este artículo es condición indispensable que el contribuyente renuncie a negociar las acciones mientras la Siderúrgica no éntre en producción, circunstancia esta que deberá registrarse en el título y en los libros de la Empresa.

Los contribuyentes tendrán derecho a suscribir las acciones de que trata este artículo para beneficiarse de la exoneración que se otorga, hasta el día en que efectúen el pago de los impuestos de renta y sus adicionales. Los contribuyentes que adquieran acciones de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, S. A., en cuantías superiores a las equivalentes al impuesto que se les liquide en un determinado año, tendrán derecho a que se les compute el exceso para los efectos de la exoneración respectiva en los años fiscales ulteriores.

Parágrafo. El gobierno reglamentará, de acuerdo con el Instituto de Crédito Territorial y con la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, la forma de recaudo de este impuesto para su aplicación especial a los fines señalados, y quedará facultado para la apertura de los créditos correspondientes en el Presupuesto de Rentas y en la Ley de Apropiações a efecto de que el impuesto se haga efectivo desde la vigencia de este Decreto.

Artículo 5º El gravamen establecido por el artículo 25 de la Ley 85 de 1946 será del uno por ciento (1%) y seguirá cobrándose con destino exclusivo a la amortización e intereses de todos los bonos emitidos tanto por el gobierno nacional, para pagar sus aportes de capital, como por el Instituto de Crédito Territorial, hasta la completa amortización de aquellos bonos. La amortización la hará el Instituto en proporción al monto de la emisión de los diversos tipos de bonos. Una vez efectuada tal amortización, cesará el cobro de este gravamen adicional.

El gravamen de que trata el presente artículo se liquidará a partir de 1950 y sobre la renta líquida devengada en el año inmediatamente anterior.

Artículo 6º El Instituto de Crédito Territorial procederá, en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, a unificar las emisiones de bonos de Crédito Territorial del tres por ciento (3%) —Ley 85 de 1946—, clase "A" y "B", actualmente en circulación, y las reemplazará por una sola del mismo tipo de interés y con plazo de veinte (20) años. Igualmente procederá a unificar su cuenta de capital, conservando, al hacer la destinación de los recursos, la proporción que la Ley 85 de 1946 establece para las compañías de viviendas campesinas y urbanas.

Artículo 7º Facúltase a la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río para emitir y colocar en el mercado bonos con destino a su financiación de un interés no inferior al seis por ciento (6%) y de un plazo de amortización no mayor de veinte (20) años, documentos éstos que reemplazarán a los bonos del Instituto de Fomento Industrial autorizados por las Leyes 45 de 1947 y 95 de 1948, en los mismos términos y condiciones, y con las mismas garantías, exenciones y privilegios de aquellos bonos.

Parágrafo. Las acciones y bonos que emita la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río gozarán del privilegio que el parágrafo del artículo 4º de la Ley 85 de 1946 otorga a los bonos del Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 8º A partir de la vigencia de este Decreto las Cajas de Ahorros quedan exentas de las obligaciones impuestas por las disposiciones de los artículos 11 de la Ley 45 de 1942, aparte a), del artículo 10 del Decreto legislativo 2233 de 1944 y artículo 26 de la Ley 85 de 1946. En su lugar deberán invertir no menos de un treinta por ciento (30%) del monto de sus depósitos en cédulas del Banco Central Hipotecario.

Por consiguiente, aquellas Cajas que en la fecha no hayan completado los porcentajes de inversiones fijados por las disposiciones enumeradas atrás, deberán adquirir, para completar dichos porcentajes, cédulas del Banco Central Hipotecario. Igualmente, para darle cumplimiento al presente artículo, sobre todo aumento de depósitos que se registre a partir de la vigencia de este Decreto, deberán tales entidades adquirir el porcentaje señalado.

Igualmente, las Cajas de Ahorros podrán invertir un diez por ciento (10%) de sus depósitos en bonos de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río. Si no hicieren dicha inversión deberán adquirir en cédulas del Banco Central Hipotecario dicho porcentaje.

La Superintendencia Bancaria, con la aprobación del gobierno, reglamentará los plazos y condiciones en que deban verificarse tales inversiones.

Artículo 9º Las compañías de seguros deberán adquirir y conservar una suma no inferior al quince por ciento (15%) de sus reservas en cédulas del Banco Central Hipotecario.

La Superintendencia Bancaria, con aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, fijará el plazo y condiciones dentro de los cuales hayan de hacer la adquisición, así como el término a cuyo vencimiento queden exoneradas las compañías de que se trata, de esta obligación.

Artículo 10. El gobierno nacional, directamente o por intermedio del Consejo de los Ferrocarriles Nacionales, procederá inmediatamente a establecer los trabajos de construcción del Ferrocarril del Nordeste en el sector de Corrales a Paz de Río, y podrá delegar la construcción de dicha obra en la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río.

El sector del Ferrocarril del Nordeste a que se refiere este artículo se considerará integrante del plan ferroviario ordenado por la Ley 26 de 1945 para los efectos de su construcción y financiación.

Parágrafo. En el caso en que el gobierno nacional o el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales deleguen o contraten la construcción de dicha obra con la Empresa Siderúrgica de Paz de Río, quedan ampliamente facultados para hacer todas las operaciones de crédito que consideren necesarias para asegurar la financiación de la obra.

Artículo 11. Cuando el capital privado posea en acciones de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río un porcentaje superior al contemplado

en el artículo 10 de la Ley 95 de 1948, los aportes del gobierno nacional y del Instituto de Fomento Industrial se modificarán en la proporción necesaria sin las limitaciones establecidas por las Leyes 45 de 1947 y 95 de 1948.

Artículo 12. Autorízase al Instituto de Crédito Territorial y a la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río para comprometer contractualmente con entidades nacionales o extranjeras los aportes de capital que han de recibir de conformidad con las disposiciones del presente Decreto, si así fuere conveniente a los intereses de tales entidades.

Artículo 13. El gobierno nacional, en representación de las acciones suscritas por el Estado en la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río, S. A., hará convocar la Asamblea General de Accionistas de la Empresa a efecto de que esta entidad, en la forma prevista en sus estatutos, ordene las modificaciones del caso de acuerdo con lo prescrito en el presente Decreto, pudiendo eximir al Instituto de Fomento Industrial de la obligación de cancelar el saldo no pagado sobre las acciones suscritas por dicha entidad.

Artículo 14. La Junta Directiva del Instituto de Crédito Territorial procederá a modificar los estatutos de la institución a fin de adaptarlos a las modalidades establecidas por el presente Decreto, y elevando el capital en la cuantía que lo juzgue necesario de acuerdo con los aportes de que trata este Decreto.

Artículo 15. Autorízase a la Superintendencia Bancaria para prorrogar hasta por el término de dos (2) años el funcionamiento de las Secciones de Ahorros actualmente existentes.

Artículo 16. Quedan suspendidas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Artículo 17. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL SANCHEZ AMAYA — El Ministro de Agricultura y Ganadería, JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro del Trabajo, EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE CAVELIER — El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN GUILLERMO RESTREPO JARAMILLO — El Ministro de Minas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El Ministro de Correos y Telégrafos, General GUSTAVO ROJAS PINILLA — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR ARCHILA BRICESO.

PROVISION AGRICOLA

DECRETO NUMERO 4070 DE 1949
(diciembre 20)

que confiere una autorización a la Caja de Crédito Agrario,
Industrial y Minero.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de las facultades que le confiere el artículo
121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto número 3518 de 9 de noviembre
del presente año se declaró turbado el orden público
y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que la limitación de las partidas que se incluyen
anualmente en el Presupuesto Nacional no permi-
ten al Ministerio de Agricultura y Ganadería ad-
quirir de contado la totalidad de la maquinaria y
equipos agrícolas, y de los reproductores que son
necesarios para la completa dotación, tanto de las
Zonas Técnico-Administrativas como de las Esta-
ciones Pecuarías y Puestos de Monta, y

Que para solucionar esa dificultad, y con notorio
beneficio para la economía nacional, pueden utili-
zarse servicios de créditos al gobierno por parte
de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero,

DECRETA:

Artículo 1º Por medio de la Sección de Provisión
Agrícola, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y

Minero podrá efectuar ventas al Ministerio de
Agricultura y Ganadería hasta por un millón de
pesos (\$ 1.000.000) de maquinaria y equipos agrí-
colas, y hasta por quinientos mil pesos (\$ 500.000)
de semovientes, destinados a las labores propias de
ese Despacho, y para ser cubierto el valor de esos
suministros en cuotas anuales sucesivas, durante
cinco (5) vigencias presupuestales, a partir de 1950.

Artículo 2º El presente Decreto regirá desde la
fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de diciembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, LUIS IGNACIO ANDRADE — El
Ministro de Relaciones Exteriores, ELISEO ARANGO — El
Ministro de Justicia, General MIGUEL SANJUAN — El Mi-
nistro de Hacienda y Crédito Público, HERNAN JARAMILLO
OCAMPO — El Ministro de Guerra, Teniente General RAFAEL
SANCHEZ AMAYA — El Ministro de Agricultura y Ganadería,
JOSE VICENTE DAVILA TELLO — El Ministro del Trabajo,
EVARISTO SOURDIS — El Ministro de Higiene, JORGE
CAVELIER — El Ministro de Comercio e Industrias, JUAN
GUILLERMO RESTREPO JARAMILO — El Ministro de Mi-
nas y Petróleos, JOSE ELIAS DEL HIERRO — El Ministro
de Educación Nacional, MANUEL MOSQUERA GARCES — El
Ministro de Correos y Telégrafos, General GUSTAVO ROJAS
PINILLA — El Ministro de Obras Públicas, VICTOR AR-
CHILA BRICESO.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Jaramillo Sierra, Bernardo.

...Valles de Colombia. Bogotá, [Lib. Volun-
tad], 1949.

3 h. p., 239, [1] p. ilus. 24 cm.
Bibliografía: p. [235]-236.

339.4986
J17v

1. Recursos naturales.
2. Colombia-Condiciones económicas.
3. Agricultura-Colombia.

Después de "Pepe Sierra", la magnífica bio-
grafía de su abuelo que tanto éxito editorial tuvo
el año pasado y que fue su primera obra, Ber-

nardo Jaramillo Sierra acaba de publicar una
segunda con el título de "Valles de Colombia",
la que con tema bien diferente, habrá sin duda
de figurar entre los libros de mayor interés edi-
tados en el país durante 1949.

Porque "Valles de Colombia" es un análisis tan
hondamente real de la historia económica y agrí-
cola del país y de la manera como se está poniendo
en peligro, en realidad dilapidando, la riqueza
que representa el suelo colombiano por sistemas
anticientíficos de explotación, que todos los lec-
tores no podrán menos de reflexionar sobre las
afirmaciones, fruto de larga experiencia en las

faenas del campo y bien aprovechados viajes a otros países, que hace el señor Jaramillo Sierra. El libro es un completo examen del fenómeno de la erosión de los suelos, de sus causas y de sus efectos, escrito no para científicos sino precisamente por su lenguaje sencillo y la claridad del relato, para llevar a todos, en especial a los hombres del agro, una voz de alarma y de previsión sobre lo que puede ocurrir con sus tierras, y por lo tanto con el origen de su sustento, si por medio de una campaña nacional no se logra enfocar el interés público hacia la necesidad de conservar los suelos. En la lucha contra la erosión no basta el esfuerzo individual, ya que sus causas son colectivas. La tala despiadada de los montes, la práctica absurda de las quemadas, los cultivos intensivos del maíz, de pastos artificiales y de otras cosechas sin análisis de sus consecuencias a largo plazo y por métodos que fueron, principalmente por el agotamiento de las aguas, causa inicial de la desaparición de muchas civilizaciones y de viejos imperios, como lo muestra la historia, sólo pueden corregirse mediante un esfuerzo nacional que aune todas las voluntades y debidamente orientado y organizado por las autoridades, por todas las autoridades, hasta el último inspector de policía.

De esta parte, la manera como podría procederse a remediar mal tan grave, se ocupa a fondo el señor Jaramillo Sierra. De cómo han sido en su mayoría tan bien intencionadas como empíricas e ilusorias las disposiciones que sobre defensa de los suelos y sobre régimen de aguas han regido entre nosotros. De cómo hay necesidad de revolucionar la agricultura y de dar a la única verdadera base de la vida colombiana, que es el cultivo de la tierra, una orientación científica y totalmente nueva que comprenda desde los esfuerzos casi siempre frustrados del Estado, hasta el ignaro campesino que con hacha, machete y azada se labra duramente el diario sustento agotando poco a poco las reservas productivas del suelo.

"Valles de Colombia" impresionará sin duda a quienes lo lean porque el cuadro que dibuja de los peligros que amenazan la prosperidad agrícola colombiana, que pudiera parecer exagerado para algunos, no lo es, como bien lo saben los que con interés científico han estudiado el proceso trágico de la erosión. De ahí que con esta nueva obra el señor Jaramillo Sierra le haya prestado al país un notorio servicio. Y que será mayor en razón proporcional a la difusión que tenga su libro, que ojalá fuera leído por todos los que están viciados directa o indirectamente al cultivo de la tierra, y en primer término por los maestros de escuela primaria que educan, en las lejanas y desprovistas escuelas rurales, a los

niños que más tarde habrán de corregir o de agravar, según lo que se les enseñe, éste que es uno de los males más serios de que sufre la economía nacional.

McDougall, Frank H[enry], 1883-

Physical chemistry; revised ed., by Frank. H. McDougall... New York, Macmillan, 1943.

ix, 722 p. tabs., diagrs. 22 cm.

541.3
M12p

1. Química física.

Riegel, Emil Raymond, 1882-

Chemical machinery; an elementary treatise on equipment for the process industries, by Emil Raymond Riegel... New York, Reinhold Pub. Corp., 1944.

ix, 583 p. front., illus., tabs., diagrs. 23½ cm.
Appendix: p. 567-569.

"References" al final de cada capítulo.

660.283
R43m

1. Ingeniería química-Maquinarías.

Addicks, Lawrence, 1878- ed.

Silver in industry, ed. by Lawrence Addicks... New York, Reinhold Pubs., Corp., 1940.

vii, 636 p. illus., tabs., diagrs. 23½ cm.
Appendices: p. [475]-624.

669.2
A33s

1. Plata-Metalurgia.

Horsfall, James, G[ordon], 1905-

Fungicides and their action, by James G. Horsfall... Foreword by David Fairchild... Waltham, Chronica botanica, 1945.

8 h. p., 239 p. illus., diagrs. 23½ cm. ([An-
nales cryptogamici et phytopathologici, v. II]).
Bibliography: p. [189]-211.

632.952
H67f

1. Fungicidas.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1949

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
L E Y E S			
Ley N° 27	27.171	22 Nov. 49	Modifica y adiciona el artículo 3º de la Ley 14 de 1944, variando la destinación del producto del impuesto de parques y arborización, y ordenando a los municipios que cobren tal gravamen, formar un fondo especial destinado exclusivamente a los fines a que se aplica dicho producto (Artículo 17).
Ley N° 29	27.171	22 Nov. 49	Adiciona la Ley 39 de 1943 que determinó el plan de saneamiento de la Zona Negra de Barranquilla, incorporando, dentro de dicho plan, algunas obras de higienización, limpieza y arreglo.
Ley N° 30	27.171	22 Nov. 49	Subroga el artículo 70 de la Ley 134 de 1931, contentivo de normas sobre fiscalización en las cooperativas.
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 3523	27.163	10 Nov. 49	Confiere facultades a los gobernadores para mantener el orden público y la normalidad administrativa en sus respectivos Departamentos.
D. N° 3590	27.176	28 Nov. 49	I— Otorga a intendentes, comisarios y alcaldes municipales, facultades para mantener el orden público y restablecer la normalidad administrativa en sus respectivos territorios. II— Dispone que los alcaldes de capitales de departamento o de ciudades con más de 30.000 habitantes, podrán celebrar contratos para el mejoramiento y ensanche de los servicios públicos, hasta por la cantidad de \$ 10.000, con la aprobación del respectivo Gobernador; y con la del Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros, cuando pasen de esta suma.
D. N° 3698	27.176	28 Nov. 49	I— Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para elevar su capital hasta \$ 100.000.000 y dicta normas relativas a la suscripción y pago de acciones correspondientes a este aumento, por parte del gobierno (artículo 1º). II— Eleva hasta \$ 30.000.000 el capital del Fondo Nacional Rotatorio de Irrigación y Desección y ordena que el capital así aumentado se destine únicamente a pagar a la Caja Agraria, las inversiones que haya hecho o haga en las obras de la represa del Sisga y de irrigación de los ríos Saldaña y Coello (artículos 2º y 3º). III— Dispone que a medida que tales obras vayan siendo concluidas, las entregue el gobierno, mediante contrato, al Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico para su administración y reembolso (artículo 4º).
D. N° 3747	27.186	10 Dic. 49	I— Normas sobre utilización de Certificados de Cambio (artículo 1º). II— Sanciones que podrán imponer a los infractores de las disposiciones sobre control de cambios, importaciones, exportaciones, precios, especulación y acaparamiento, los organismos de Control de Cambios (artículos 2º, 3º y 7º). III— Nuevos requisitos para otorgar licencias a comerciantes extranjeros (artículos 4º y 5º). IV— Erige en infracción al Control de Cambios cualquier importación que difiera sustancialmente de la descripción hecha en la respectiva licencia (artículo 6º). V— Disposiciones sobre las garantías que deben constituirse ante la Oficina de Control de Cambios (artículo 8º). VI— El miembro principal y suplente de la Junta Directiva de la citada Oficina, que nombra el Superintendente Bancario, será designado, en adelante, por el Presidente de la República (artículo 9º). VII— La Oficina de Control de Cambios tendrá un Revisor Fiscal designado por la Superintendencia Bancaria (artículo 10).
DECRETOS - LEYES (2)			
D. N° 3599	27.179	1º Dic. 49	Organiza el Cuerpo de Policía Rural con jurisdicción en todo el país y dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional.
D. N° 3632	27.179	1º Dic. 49	Crea e integra la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional y determina el procedimiento que deberá seguirse para las compras que efectúe dicha institución, modificando así, los artículos 55 y 57 del Decreto 2136 de 1949.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
D. N° 3564	27.178	30 Nov. 49	Adiciona, con dos miembros más, la comisión designada por el Decreto 3188 de 1949, para que adelante, en los Estados Unidos, gestiones tendientes a la financiación externa de la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 3476	27.171	22 Nov. 49	Modifica el Decreto 306 de 1949, suspendiendo la aplicación del régimen de "Certificado de Cambio" para el "café extracto".
D. N° 3563	27.177	29 Nov. 49	Aprueba la Resolución 22 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual autoriza la concesión de licencias, sin sujeción al sistema de cupos básicos, para la importación de drogas esenciales y de materias primas necesarias para la elaboración de las mismas, previo el lleno de algunos requisitos.
D. N° 3618	27.180	2 Dic. 49	Aprueba el Acuerdo 73 de 1949 de la Junta Directiva del Instituto de Crédito Territorial, el cual establece algunas normas sobre adjudicación de casas por parte de dicha entidad.
D. N° 3693	27.178	30 Nov. 49	Aprueba la Resolución 23 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual reglamenta el otorgamiento de licencias de importación para algunos artículos, sin sujeción al sistema de cupos básicos.

(Continúa)

(1) Decretos extraordinarios dictados con posterioridad a la turbación del orden público, declarada por el Decreto 3518 de 1949 (noviembre 9).

(2) Decretos dictados en uso de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 93 de 1948.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1949

(Continuación)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 3713	27.178	30 Nov. 49	Aprueba la Resolución 25 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual faculta a la citada Junta para autorizar giros con monedas extranjeras, a la tasa oficial de cambio, a personas que tengan que viajar al exterior por causas de salud.
D. N° 3714	27.178	30 Nov. 49	Aprueba la Resolución 24 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual aclara el artículo 3º de la Resolución 17 de 1949, en el sentido de que los giros para el pago de licencias de importación de "reembolso gradual" deben clasificarse en el ordinal 4º del artículo 1º de la Resolución 7 de 1949 y no en el ordinal 7º; subroga el artículo 4º de la Resolución 20 de 1949, relativo a la concesión de licencias para importación de maquinaria y equipos fabriles destinados a nuevas industrias; establece normas sobre autorización de giros a empleados que viajen al exterior por cuenta de empresas cuyo capital pertenezca al Estado en proporción no inferior al 50%; y dicta disposiciones sobre importación de capitales que efectúen las empresas petroleras.
D. N° 3753	27.181	3 Dic. 49	Aprueba la Resolución 26 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual permite el otorgamiento de licencias para importar repuestos de maquinaria fabril, sin sujeción al sistema de cupos básicos, reembolsables con certificados de cambio y cambio oficial, de acuerdo con las normas de la Resolución 20 de 1949; autoriza a las Oficinas Seccionales para que aprueben directamente solicitudes para importación de maquinaria hasta por US \$ 20.000; establece los requisitos para la concesión de las anteriores licencias; y ordena a los beneficiarios de las mismas otorgar un depósito del 10% del valor de ellas, para garantizar su utilización.
D. N° 3754	27.181	3 Dic. 49	Aprueba la Resolución 27 de 1949 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, la cual, en desarrollo del artículo 1º del Decreto 3747 de 1949, autoriza la importación de licores, cigarrillos, perfumes y cosméticos, reembolsables con certificados de cambio.
MINISTERIO DE GUERRA			
D. N° 3556	27.177	29 Nov. 49	En desarrollo del artículo 74 de la Ley 2ª de 1945, dicta algunas normas sobre vacaciones para el personal militar y civil del ramo de guerra.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D. N° 3561	27.177	29 Nov. 49	Integra una comisión de funcionarios de la División de Ganadería del respectivo Ministerio, para que se traslade a Norteamérica con el fin de intervenir en la compra de ganados y aves, de que trata el contrato celebrado por el gobierno con la Caja Agraria, y que serán vendidos en Colombia a las entidades y ganaderos interesados.
D. N° 3640	27.184	7 Dic. 49	Reglamenta las Leyes 115 de 1943 y 33 de 1946, ordenando que el gobierno, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asuma el Control absoluto y la vigilancia de la zona forestal aledaña al río Navarco; disponiendo que no se establezcan cultivos ni mantengan ganados en dicha zona; y determinando que el citado despacho adelante, hasta su terminación, los trabajos de reforestación o arborización de la misma.
D. N° 3677	27.184	7 Dic. 49	Dicta normas sobre movilización nocturna de ganados por las vías públicas del territorio nacional.
D. N° 3768	27.192	17 Dic. 49	Delega en la Gobernación de Nariño la facultad de adelantar las negociaciones sobre compra para la Nación, de los terrenos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considere adecuados para el establecimiento de una Granja Ovina Nacional, en esa sección del país.
D. N° 3770	27.192	17 Dic. 49	En desarrollo del artículo 13 de la Ley 97 de 1946, determina el procedimiento que, en adelante, deberá seguirse para la adjudicación de baldíos situados en islas y playones de ríos y lagos navegables, y deroga el ordinal d) del artículo 14 del Decreto 547 de 1947 que reglamentaba tal clase de adjudicaciones.
D. N° 3783	27.192	17 Dic. 49	Ordena situar en el Fondo Rotatorio de Fomento Económico la suma de \$ 95.703, para que, de la importación de ganados que debe efectuar de Norteamérica la Caja Agraria, se adquieran ejemplares seleccionados, con destino a algunas estaciones ovinas del país.
MINISTERIO DEL TRABAJO			
D. N° 3485	27.175	26 Nov. 49	Ordena la constitución de un Tribunal Especial de Arbitramento para que estudie y falle el conflicto colectivo de trabajo surgido entre el Sindicato de Conductores de Correos del Tolima y el contratista de correos del mismo Departamento.
D. N° 3486	27.175	26 Nov. 49	Ordena la constitución de un Tribunal Especial de Arbitramento para que estudie y falle el conflicto colectivo de trabajo surgido entre el Sindicato de Trabajadores de la Regularización, Canalización, Dragado y Puertos del río Magdalena y sus afluentes, y el Ministerio de Obras Públicas.
D. N° 3767	27.192	17 Dic. 49	Reglamenta la Ley 77 de 1948 que creó la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial y proveyó a su organización y funcionamiento, y dicta algunas normas laborales relacionadas con los empleados bancarios.
MINISTERIO DE HIGIENE			
D. N° 3508	27.177	29 Nov. 49	Modifica y adiciona el Decreto 600 de 1938, dictando normas sobre pago y destinación de las multas impuestas a los infractores de las disposiciones sobre higiene, salubridad y asistencia pública.
D. N° 3684	27.184	7 Dic. 49	Modifica el artículo 99 del Decreto 2169 de 1949, que determinó el procedimiento para hacer efectivas las sanciones a los contraventores de las normas sobre prestación de servicio continuo en las farmacias y droguerías del país.
D. N° 3772	27.192	17 Dic. 49	Reglamenta la Ley 121 de 1948 que dictó normas sobre laboratorios clínicos y ejercicio de la profesión de laboratoristas clínicos.

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

NOVIEMBRE DE 1949

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS			
D. N° 3474	27.171	22 Nov. 49	Modifica el inciso final del artículo 5º del Decreto 1606 de 1937, reglamentario de la Ley 109 de 1936, la cual dio normas sobre reglamentos y tarifas de las empresas de energía eléctrica y de acueducto que empleen aguas u ocupen bienes de uso público.
Oficina Nacional de Precios			
Res. N° 712	(—)	(—)	Declara exentas de control de precios las leches pasteurizadas, para el consumo humano, cuya producción y tratamiento reúnan las condiciones que al efecto fija, y establece sanciones para los contraventores de estas disposiciones.
Res. N° 714	(—)	(—)	Fija precios máximos al café elaborado en restaurantes, bares y cafés; determina las condiciones que deberán llenar dichos establecimientos para poder cobrar tales precios; y determina las sanciones para los contraventores a estas normas.
Res. N° 717	(—)	(—)	En forma provisional, declara exento de control de precios al café tostado, mientras se estabiliza el precio del café crudo.
Superintendencia Nacional de Cooperativas			
Res. N° 299	27.173	24 Nov. 49	Establece la forma como las cooperativas del país deberán rendir, a partir del primer trimestre de 1950, sus cuentas, y deroga la Resolución 84 de 1948 que obligaba a tales entidades a presentar mensualmente las aludidas cuentas.
Res. N° 301	27.173	24 Nov. 49	Deroga la Resolución 8 de 1934 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, determinando la forma como las cooperativas del país deberán dar a conocer a esa entidad, las actuaciones de las Asambleas Generales de Socios o de Delegados, de los Consejos de Administración y de las Juntas de Vigilancia y Sociales Arbitrales, a partir del 19 de enero de 1950.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
D. N° 3543	27.182	5 Dic. 49	Adiciona el Decreto 405 de 1949 reglamentario de la franquicia telegráfica en el país y deroga algunas disposiciones del mismo.
D. N° 3544	27.182	5 Dic. 49	Adiciona el Decreto 405 de 1949 reglamentario de la franquicia telegráfica en el país.
D. N° 3560	27.185	9 Dic. 49	Disposiciones sobre el uso de idiomas, direcciones y firmas en la correspondencia telegráfica y, de los primeros, en el servicio telefónico interno e internacional.
D. N° 3591	27.185	9 Dic. 49	Adiciona el Decreto 3560 de 1949, que contiene disposiciones sobre el uso de idiomas, direcciones y firmas en la correspondencia telegráfica y, de los primeros, en el servicio telefónico interno e internacional; y faculta al Ministerio de Correos y telégrafos para que autorice el uso de claves privadas en mensajes cursados en el país, entre miembros de Bolsa.
D. N° 3723	27.190	15 Dic. 49	Autoriza al Ministerio de Correos y Telégrafos para que, previo el lleno de algunas formalidades, permita el uso de códigos privados, en mensajes porteados, entre las gerencias y agencias de las loterías en el país.
D. N° 3739	27.190	15 Dic. 49	Modifica los Decretos 1271 de 1945 y 1283 de 1946, dando nuevas normas sobre derechos de bodega para paquetes certificados o recomendados, procedentes del exterior.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D. N° 3574	27.180	2 Dic. 49	Fija tarifas para el servicio de algunos equipos mecánicos, de propiedad del Gobierno Nacional, en los puertos del río Magdalena; dicta normas sobre pago de los gastos que ocasione su funcionamiento y reglamenta, provisionalmente, el recaudo del valor de dichos servicios; exceptúa de estas disposiciones a los Terminales de Barranquilla y Cartagena; y deroga el Decreto 2338 de 1948, que fijó la forma de distribución, entre los braceros y el Gobierno, del valor de las tarifas de cargue y descargue en los puertos donde existan los mencionados equipos.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 900	27.187	12 Dic. 49	Renueva, durante el año de 1950, las licencias concedidas a las compañías de seguros para hacer negocios en el país.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — (—): No aparece en el "Diario Oficial".